



**Análisis de la aplicación
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nayarit:
Una revisión puntual del accionar de esta ley.**

Tepic, Nayarit. Noviembre de 2012

COORDINADORA DEL PROYECTO

Dra. Ma. del Refugio Navarro Hernández

INVESTIGADORES

Dr. Salvador Vázquez Sánchez

Mtra. Ileana J. Velasco Aragón

Lic. Carlos Edmundo Ramírez Navarro

COLABORADORES

Mtra. Dalinda I. Sandoval Acosta

Mtra. Prisca I. Romo González

Ma. Araceli Salmerón Campos

Martha Yesenia Gutiérrez Godínez

Sergio Arturo Cataño Choza

Ricardo Emigdio Hernández Filippini

ANTECEDENTES

La violencia siempre ha formado parte de la experiencia humana; cada año mueren aproximadamente 2 millones de personas y, muchas más, sufren lesiones como consecuencia de ella. Si bien resulta imposible la total erradicación de la violencia, también es cierto que a lo largo de la existencia de la especie y el desarrollo de las civilizaciones, han nacido y muerto sistemas religiosos, filosóficos y jurídicos para prevenirla o eliminarla y, aun en nuestro tiempo, cohabitan realidades que se contradicen y dan la impresión de que son procesos perversos, pues por un lado se incrementa la violencia y por otro se generan medidas para eliminarla.

Dentro de los esquemas sociales en los que se presenta la violencia se destaca aquella ejercida contra las mujeres y que se ha perpetuado de generación en generación; sobre todo por la condición de subordinación que han tenido las mujeres con el varón, y no es sino hasta mediados del siglo XX que esta situación, invisibilizada por la sociedad y promovida por la cultura, se empieza a destacar. Las consecuencias antropológicas de la invisibilidad se traducen como una deshumanización, pese a considerarla como una “cosa” que se convierte en una infraestructura para las relaciones de reproducción de los patrones en las que el hombre mantiene niveles de dominación y construye el poder masculino. Se dice muy rápidamente, pero abarca más de 10 mil años y apenas en los últimos cien se ha venido cuestionando seriamente esta antropología de la negación humanista, que desde el renacimiento y, por vías indirectas, se venía diseñando hasta muy dentro de la modernidad, los pragmatismos sociales de las revoluciones por la justicia de igualdad o equidad se han ido cristalizando en legislaciones donde los derechos humanos se han considerado como relevantes y alcanzan una verdadera prioridad y, dentro de éstos, los derechos de la mujer son una revelación de nuevas perspectivas. ¿Cómo empezar a reconstruir una cultura y una sociedad que vea a la mujer como un ser humano: con los

mismos derechos que los hombres? ¿Cómo revertir los procesos que durante siglos permearon a la civilización en relación al ser y hacer de la mujer? Ya ha pasado más de medio siglo de luchas sostenidas, de promoción de políticas coayuvantes a la igualdad entre géneros, y, aún la brecha sigue siendo enorme.

ALGUNAS CONCEPTUALIZACIONES SOBRE VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privación; en esta definición se muestra lo complicado que resulta entender el término de “intencionalidad” en la provocación de la violencia y deja al descubierto las definiciones circunstanciales o casuísticas en las que se ha debatido, por muchos años, una terminología consecuente con los imperativos de los programas diseñados desde las naciones. La violencia de género contra las mujeres y las niñas, continua siendo una temática pendiente, porque el acceso a los espacios de justicia se ve obstaculizado por la tradición, basada en la impunidad, la tolerancia y la aceptación soslayada de esta problemática que ha provocado su invisibilidad atávica al interior de los mecanismos de la cultura.

En México existe un rezago importante en la vigencia, exigibilidad, justiciabilidad y vivencia de los derechos humanos de las mujeres, en especial a los derechos vinculados a la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia. La violencia contra las mujeres es una expresión de estructuras sociales basadas en la desigualdad y el abuso del poder, fundamentados a su vez en la asignación de roles diferentes a mujeres o roles en función de su sexo, y de otorgamiento de un valor superior a los masculinos; se reconoce que mitos y arquetipos que se encuentran en la base de la cultura nacional, dan forma a las estructuras sociales que generan, reproducen y multiplican la violencia en general, y la violencia de género contra las mujeres, en particular.

Los análisis que se producen por parte del Estado, o de ciudadanos, para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia de género constituyen acciones que tienden a consolidar la ciudadanía de las mujeres y su empoderamiento. En este sentido, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) es una herramienta importantísima para la reflexión crítica y una sustentación de la actuación de políticas públicas en los casos de la prevención, sanción y erradicación de la violencia, tanto como un instrumento real de defensa, como por parte de las mujeres, a hacer valer sus derechos a la identidad e independencia como sujetos.

Violencia viene del término latín *violentía* y remite a la **fuerza**; se considera un comportamiento deliberado y consciente de provocar, a otros, daños corporales, mentales, económicos y políticos.

La violencia es un fenómeno complejo del que no existe una conceptualización científica universal pues se trata de una apreciación; depende de la cultura la noción de comportamiento aceptable e inaceptable o de lo que constituye “un daño”; además está mediada por valores y normas sociales que evolucionan. En esta intrincada malla de significaciones, la violencia es una constante en la vida de un gran número de personas, y nos afecta a todos; ha penetrado al fondo esta idea que se pudiera decirse que es consustancial al ser humano; como un hecho ineluctable ante el que hemos reaccionado, al dolor, en lugar de prevenir y combatir sus raíces. Los medios de comunicación nos invaden con imágenes y descripciones de actos violentos. La violencia invade y desquebraja el tejido comunitario, la vida, la salud y, sobre todo, la tranquilidad y la felicidad, de ahí la necesidad de afrontarla de manera conjunta, multi e interdisciplinariamente y a todos los niveles.

La violencia se conceptualiza según las *características de los que la cometen*, y de acuerdo a la LGAMVLV por su *naturaleza y por ámbitos de perpetración*.

- i) **Características** (OMS, 2003):
 - auto infligida: comportamientos suicidas y autolesiones
 - interpersonal: violencia familiar o de pareja y violencia comunitaria
 - colectiva: social, política y económica
- ii) **Naturaleza:** psicológica, física, patrimonial, económica, sexual
- iii) **Ámbitos:** violencia familiar, laboral, docente, en la comunidad y la institucional.

Violencia contra las mujeres

Ante la gravedad e impunidad de la violencia contra las mujeres, las Naciones Unidas, inician una serie de conferencias y reuniones con el fin de establecer políticas públicas internacionales que tengan impacto nacional sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de esta práctica. Un primer paso fue definirla como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o privada”; por su parte la CEDAW (1992) considera que esta es “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres”

La violencia contra las mujeres es un problema multicausal y se presenta en todos los estadios de su vida, limitando todas las esferas de su desarrollo; psicológico, social, físico, y al disfrute de los derechos humanos plenos; asimismo se reconoce en distintos espacios geográficos, culturales, políticos e independientemente de la condición económica, edad, o grupo social y se presenta tanto en espacios públicos como privados.

- Prenatal: violación o embarazo forzado, aborto y malos tratos durante el embarazo
- Primera infancia: infanticidio femenino, malos tratos emocionales y físicos, carencias alimenticias y médicas
- Infancia: maltrato físico, mutilación genital, incesto, abuso sexual, carencia de atención médica, escolar y alimentación
- Prostitución infantil: secuestro y explotación sexual
- Adolescencia: violencia en el cortejo y noviazgo, relaciones sexuales bajo coacción económica, acoso sexual; y abuso sexual en el lugar de trabajo, violación y prostitución forzada.
- Procreación: malos tratos infligidos por compañeros íntimos, violación en el matrimonio, malos tratos y amenazas, daño psicológico, abuso sexual, violación en el lugar de trabajo, malos tratos infligidos a mujeres discapacitadas.
- Ancianidad: malos tratos infligidos a viudas y ancianas, amenazas constantes de muerte o extorciones.

La gravedad de la violencia contra las mujeres, además de atentar con los derechos humanos inalienables, es en la mayoría de los casos, invisible; permea a través de las estructuras y la cultura. Es visible o directa cuando se habla de violencia física o verbal; la violencia directa también refiere a una gama mucho más de posibilidades. El siguiente cuadro presenta un resumen de las categorías (Tortosa, 2001):

		DESTINATARIO		
		Individuo	Grupo	Estado
A G E N T	Individuo	Suicidio Homicidio Asesinato Violencia Doméstica	Asesinato "En Serie" Agresión Racista Agresión Fóbica (Homofobia)	Terrorismo Individualista

E	Grupo	Atentado Linchamiento "Pandillismo" Mutilación (Ablación de clítoris)	Guerra Civil Limpieza étnica " Pandillismo "	Terrorismo Guerrilla
	Estado	Tortura Cárcel Pena de Muerte	Terrorismo de Estado Genocidio Limpieza étnica	Guerra Terrorismo Internacional

La violencia de género es estructural cuando hace referencia a situaciones de explotación, discriminación y/o marginación y, es cultural, cuando ataca los rasgos culturales e identidad colectiva de una comunidad, esto es, son los razonamientos, actitudes, ideas que promueven, legitiman y justifican la violencia.

El reconocimiento de la discriminación generada desde el ámbito cultural y desde la construcción social en México, sitúa a la LGAMVLV en un intento fundamental del propósito de modificar los patrones e ideologías que sustentan los valores de la discriminación sobre la mujer mexicana. Todo intento en el sentido de modificar los procesos jurídicos para garantizar los derechos de la mujer, son una política pública y un derecho de las mujeres. La evaluación del accionar de esta Ley se revela central a un proceso de mejora continua y a un esfuerzo que se propone incidir en las metas a través de sus acciones contra las estructuras ancestrales complejas de la violencia y de la invisibilidad del sometimiento de las mujeres.

Es necesario establecer parámetros de sensibilidad sobre relaciones de poder en las parejas y en las familias; grado de aceptación, disimulo y rechazo social de la violencia contra las mujeres y la actitud ante la pornografía, la prostitución, trata de mujeres y niñas, la violencia en las relaciones de noviazgo, el maltrato infantil, el hostigamiento sexual en el

trabajo, la explotación sexual comercial infantil y el impacto de la violencia de género en la economía de las mujeres; sus manifestaciones en ámbitos particulares como la población indígena, migrantes, jóvenes, personas discapacitadas, y en la población con preferencias sexuales diferentes. La observación y la evaluación de políticas públicas, programas y acciones preventivas debería ser una actitud permanente que impulse la mejora continua en los procesos de la aplicación de la Ley para que, en un futuro no muy lejano, esta Ley se convierta en un verdadero instrumento de desarrollo de estructuras democráticas y de una evolución virtuosa de las relaciones de género.

Prevención, Atención, Sanción, Erradicación

El esquema que engloba las acciones del observatorio se compone de cuatro espacios que son la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia, y que concuerda con los marcos jurídicos y de investigación sobre la violencia, elaborados por instancias internacionales y que conviene referir como una guía para el abordamiento de los planteamientos que se implementan en las investigaciones sobre resultados en la aplicación de la LGAMVLV.

Prevención

La prevención se define como los actos que anticipan y evitan la generación de la violencia y son los criterios señalados por la Ley, para detectar oportunamente esos actos o eventos contra las mujeres, y así disuadir y desalentar acciones que, desde la intencionalidad hasta su posible realización, pueden presentar un problema; la metodología se basa mediante diagnósticos de los fenómenos que se suscitan entorno a la violencia, la percepción que se tiene de ellos, las manifestaciones en los usos y costumbres, su asociación con los derechos humanos y los eventos que, de alguna manera, asumen acciones que pueden servir para evitar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres.

Atención

La LGAMVLV ofrece un conjunto de servicios que procuran ser integrales en atención a las mujeres agredidas y a los agresores, con el fin de atenuar los actos violentos en las partes de un conflicto y proporcionar una canalización a servicios que cubran una mayor cobertura y se evite, en lo posible la repetición de los actos por los mismos actores. Rehabilitar y capacitar a las mujeres para que, una vez saneada de los actos generados por la violencia, participen tanto en la vida pública como en la privada con mejores posibilidades de éxito.

Sanción

La sanción es un proceso que inicia en la definición de conductas no deseadas y, en este sentido, la Ley asocia la posibilidad del acceso al sistema jurídico y administrativo con la orientación técnica y profesional hacia las víctimas y, eventualmente, a los agresores, para que la Ley no sea un instrumento represivo, y sí una herramienta de justicia.

Erradicación

El ideal, en tanto meta y propósito justificatorio de la Ley es el de procurar la erradicación de los fenómenos de violencia contra las mujeres; podría decirse que se obedece a propósitos trascendentes de las conductas que por alguna razón histórica, social o jurídica, se había venido invisibilizando pero que entrañaba una negación de derechos naturales fundamentales y, que al revelarse como injusticias permitidas por la propia evolución social, no pueden ser sostenidas en una época de reivindicaciones que fundamente el futuro de las relaciones entre géneros. La Ley puede ser vista en dos etapas: la primera, como la ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres y, la segunda, la consolidación, vigilancia y monitoreo de su aplicación. Procura y siembra actitudes culturales que en el futuro eviten, de fondo, la violencia contra las mujeres.

Acoso y hostigamiento sexual

Los fenómenos considerados bajo las etiquetas de acoso y hostigamiento sexual obedecen a estructuras culturales que invisibilizan la intencionalidad de las relaciones de fuerza en la dominación de relaciones de trabajo, educativas y políticas.

Por sobre las consideraciones de tipo legal que, dicho sea de paso, no definen con precisión cómo y qué tipo de sanción es adecuada al “acoso sexual” o al “hostigamiento” y que, en la mayoría de los casos, hacen nugatoria toda propuesta en ese sentido; lo que más impacta en una política de igualdad o equidad es la vulnerabilidad de las mujeres frente a los estereotipos que destruyen el concepto de dignidad que debe imperar en las relaciones sociales y, en particular, las laborales. El acoso y hostigamiento sexual actúan sobre la integridad física, psíquica y moral de las personas, coarta la libertad sexual, el derecho a un ambiente sano, y provoca intimidación y terror en las relaciones que obstaculizan el bienestar general.

En virtud de que la legislación vigente contempla que corresponde, los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual, a la normatividad de carácter federal y administrativa y, en el ambiente laboral, a los contratos colectivos de trabajo o a códigos de conducta, sería deseable que tanto los protocolos como las empresas consideren libre de acoso sexual las relaciones laborales y faciliten la obtención de pruebas para fincar algún procedimiento judicial; y en el caso de la vida social, promover, desde el estado, la formación de una cultura que sancione al infractor de esas conductas.

Las políticas públicas y la mujer

Se entiende por política pública los programas de acción del gobierno en un determinado sector. El desarrollo de las políticas públicas tiene su fundamento generalmente en leyes internacionales que a su vez generan leyes nacionales y

son recogidas por los programas nacionales de desarrollo que crean programas especiales con objetivos, estrategias y acciones.

El siguiente esquema refiere los pasos que se siguieron para la implementación de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.



Es importante recalcar que para desarrollar políticas públicas enfocadas a mujeres es necesario plantearlas con perspectiva de género y estas se considera que son aquellas acciones concretas encaminadas a entender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen, basadas en el género. De acuerdo a Cazés las políticas públicas con enfoque de género responden a la necesidad de integrar a las mujeres al desarrollo, reconociendo que las mujeres viven aún en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y

discriminación, debidas a prácticas sociales y concepciones culturales ancestrales que las determinan y cuyo arraigo hace aparecer su transformación como algo casi imposible.

Las políticas públicas y el género se reconocen a nivel internacional a partir de la resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997. En México la evolución histórica de las políticas de perspectiva de género se han desarrollado de la siguiente manera:

- 1980. Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo.
- 1985. Comisión para coordinar actividades y proyectos sectoriales.
- 1993. Comité Nacional Coordinador elabora un informe sobre la situación de las mujeres.
- 1995. Programa Nacional de la Mujer (PRONAM)
- 2001. Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.
- 2001-2006 Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres (PROEQUIDAD)

Este último programa basado en las recomendaciones de CEDAW contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Es importante señalar que toda política pública se origina en el diagnóstico de algún problema de población que requiere ser atendido. Una política pública refleja un nivel de entendimiento, vinculación y cierto acuerdo logrado entre la sociedad y el gobierno en cuanto qué es lo que merece atención y en cuanto tiempo se debe de aplicar para resolver, no solamente las problemáticas, sino las condiciones para establecer mecanismos de desarrollo social.

La construcción de problemas públicos es sustentada y movilizada por distintos actores que se vinculan entre sí en torno a un asunto que se transforma en su centro de atención, iniciativas y debates, conformando así un dominio político (Araujo et al. 2000:134).

Desde hace más de cuarenta años las Naciones Unidas, los gobiernos nacionales, estatales y las delegaciones de la sociedad civil se han promulgado por adoptar compromisos importantes y propuestas de políticas que lleven a modificar la situación de las mujeres y alcancen la tan anhelada igualdad y/o equidad de derechos que los hombres. En esta aproximación se parte de las siguientes premisas:

- i) las mujeres desde siempre, pero sobre todo en los últimos años, han demandado de mayor injerencia del Estado en la corrección de las desigualdades; más aun, han exigido que las proteja del mismo aparato estatal.
- ii) La equidad de género es la búsqueda de la igualdad de oportunidades entre ambos sexos mediante el diseño, coordinación e implementación de políticas públicas y programas.
- iii) La equidad de género se puede lograr mediante el diseño, coordinación e implementación de políticas públicas y sociales; esto implica que los responsables de su definición, implementación y seguimiento asuman el compromiso de superar estas desigualdades y considerar efectos diferenciados.
- iv) Los tipos de estrategias que se han puesto en práctica para impulsar políticas públicas contra la inequidad de género, han generalizado, a nivel internacional y nacional, en los últimos años, la igualdad de oportunidades; lo que ha considerado que todos los individuos deben tener las mismas oportunidades y, que las desigualdades, se deban exclusivamente a los méritos personales en el desempeño de sus actividades.

- v) El establecimiento de políticas públicas de procuración de la igualdad y la equidad de género cuentan con una estrategia probada, por su eficiencia, en la aplicación desde los últimos años del siglo XX; es una afectación simultánea de diferentes ámbitos de intervención estatal, lo cual se fundamenta en el hecho de que la naturaleza sistémica de las desigualdades de género hacen necesaria la operación convergente, paralela y coordinada, de distintos campos de acción estatal; por ejemplo, la situación de la mujer en el mercado de trabajo, requiere a la vez intervenciones en el ámbito familiar, la educación y los medios de comunicación.

Las políticas públicas respecto a la perspectiva de género, por ahora, deben ser abordadas tomando en cuenta las diferencias de género, la naturaleza de las relaciones entre mujeres y hombres, sus diferentes realidades sociales y roles socialmente construidos; se requieren de poner en práctica sistemas de evaluación y observación permanentes sobre el ejercicio de las políticas, programas, medidas legislativas, control de recursos destinados a la promoción de la igualdad de género; así también, es necesario dimensionar adecuadamente y visualizar las diferentes condiciones de las necesidades de mujeres y hombres y su afectación de problemas que genera las diferencias de género.

Los términos de la LGAMVLV es un señalamiento general sobre los conceptos que diferencian las condiciones de entidad del ser humano y reconoce que los géneros son construcciones convencionales promovidos por la organización social de la sexualidad y el deseo. Reconoce la función de las ideologías que sobre las relaciones de pareja se han venido tejiendo a través de la cultura mexicana y fundamenta el origen de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

SEMBLANZA DEL ESTADO DE NAYARIT

Situación geográfica

Nayarit es uno de los 31 estados que junto con el Distrito Federal, forman las 32 entidades federativas de México. El nombre de Nayarit proviene del náhuatl: hijo de dios que está en el cielo y en el sol; se localiza al occidente del territorio nacional. Colinda con los estados de Sinaloa, Durango y Zacatecas hacia el norte y con el estado de Jalisco al sur. Al poniente se encuentra la franja costera en el Océano Pacífico, que posee las Islas Marías, la Isla Isabel, las Tres Marietas y el Farallón La Peña.

Población

Nayarit cuenta con 1,084,979 habitantes (INEGI, 2010): 541.007 eran hombres y 543.972 eran mujeres. La tasa de crecimiento anual para la entidad durante el período 2005-2010 fue del 2,7%. Es importante destacar la presencia de una desaceleración del crecimiento demográfico, en gran parte debido a los procesos de migración, interna y externa.

En Nayarit, alrededor de 40,000 personas hablan alguna lengua indígena.

Educación

En el estado existen instituciones públicas y privadas: preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, bachillerato, telepreparatoria, bachillerato técnico, media superior y superior. Cuenta con 24 instituciones de educación superior dentro de estas 8 son institutos tecnológicos

Salud

El estado cuenta con diversos centros de salud operados por la Secretaria de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Cruz Roja Mexicana y el DIF. La infraestructura de salud se compone de 14 centros de especializados de primer nivel.

Algunos indicadores de violencia

De acuerdo con la ENDIREH (2006) la violencia contra las mujeres, por parte de la pareja a 12 meses previos a la entrevista, se registran 207, 353 mujeres casadas o unidas de 15 y más años de edad. 43 de cada 100 mujeres dicen haber vivido una experiencia violenta.

Las agresiones hacia las mujeres por parte de su pareja, suelen agruparse en emocionales, económicas, físicas y sexuales. Las agresiones emocionales son las de mayor frecuencia (81.2%); las sexuales representan el 20.6% y las de carácter físico, el 42.1%.

Conforme a los criterios de extrema violencia, en la entidad el 26.7% han sufrido este tipo de violencia, porcentaje similar a la media del país. De estas, el 53.8% han requerido atención médica, incluso han recurrido a la operación quirúrgica para superar el traumatismo a las que fueron sometidas por las agresiones; alrededor del 32% han sido forzadas a realizar actos a los que no consentían y sufrieron agresiones que atentaban contra su integridad.

La violencia contra las mujeres corresponde a una agresión de tipo transversal a los niveles o categorías sociales; esto es, la violencia está presente en las parejas y no obedece a ningún criterio educativo, económico o político.

Una demostración de que la agresión hacia las mujeres es una cuestión estricta de género es que el porcentaje de jóvenes, (de 15 a 29 años y maduras 45 o más años), son igualmente violentadas por familiares; es decir, por la pareja, padres, tíos, cuñados, suegros. Los parientes cercanos representan el mayor número de agresores, situación que se ha estudiado muy poco académicamente y sería revelador como parte de la genealogía de la violencia.

La violencia contra las mujeres en espacios comunes puede clasificarse en dos tipos: intimidación y acoso y cierto abuso sexual.

En el año 2006 se registró que en Nayarit 100 956 mujeres han sufrido violencia en el ámbito comunitario, de las cuales 35 403 han sido abusadas sexualmente, 35.1% y 62,458 han sido intimidadas el 61.9% la diferencia se debe a una mezcla de las dos.

Mujeres violentadas en el ámbito escolar

Los resultados obtenidos muestran que el 14% de las mujeres nayaritas han presentado incidencias de violencia en el ámbito escolar: de este porcentaje, el 56.8% manifestó ser objeto de humillaciones, 47.5% haber sufrido agresiones

físicas, el 35.7% fueron acomplejadas o ignoradas por el hecho de ser mujer y 12.3% reportaron acoso de tipo sexual, así como represalias por haberse negado a las pretensiones del agresor y el 14%.

De las 27 311 mujeres nayaritas que reportan violencia laboral, el 80.9% mencionó ser víctimas de discriminación y 39.8% de acoso laboral; en el contexto nacional, los porcentajes son semejantes, 79.2 y 41.4, respectivamente.

Estos indicadores ofrecen un perfil rápido de la situación que guarda la violencia contra las mujeres en el estado. Más adelante por cada municipio muestra se señala los datos y las fuentes que complementan este perfil.

RESULTADOS

Perfil de los funcionarios entrevistados

Se entrevistaron a siete funcionarios los cuales fueron designados con numerales y letras acorde al orden de la realización de la entrevista; así obtuvimos E1, E2, E3, E4, E5, E6, y E7, lo anterior con la finalidad de conservar el anonimato.

Todos los funcionarios(as) entrevistados(as) son profesionistas con grado académico de licenciatura. De los siete funcionarios 5 son mujeres y dos hombres; la edad promedio de ellos es 40 años; tres de los funcionarios tienen menos de un año de antigüedad y, el resto, tiene un promedio mayor a cinco años.

I. LEGISLACIÓN

En vista de que las legislaciones locales son adaptaciones o réplicas de disposiciones legales y leyes que se consideran de aplicación federal no hay ninguna predisposición negativa hacia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV), sino más bien poca experiencia y conocimiento de la Ley, por la escasez de asuntos que llegan ante los jueces. La cultura de la no denuncia que prevalece en la población del estado, impide que, se promuevan asuntos que, por la complejidad, podrían constituir bases de información para futuras modificaciones como agregados a la Ley que permitan hacerla cada más útil y eficaz, para modificarla, desarrollarla y que contribuya a la erradicación de la violencia social y de género. A cuatro años de creación de la LAMVLV se han creado nuevas unidades de atención para mujeres, pero son tan pocas que aún su número no es suficiente para atender el déficit de atención, sobre todo ante el

crecimiento exponencial de la violencia. Las autoridades no han promovido acciones de difusión y publicidad de los derechos de la mujer y, como consecuencia, tampoco a la LAMVLV; esta situación crea espacios de desinformación o de ausencia de demanda para denunciar la violencia, y los procesos de victimización de la mujer continúan sin que se vea, a corto plazo, soluciones previstas por la autoridad. Aunado a estos fenómenos no hemos podido resolver el problema de la discontinuidad política en los programas y en las prácticas útiles o positivas que se tienen de reglamentos, protocolos, metodologías que instrumentan la disposición de leyes generales, por la altísima rotación del personal de los ayuntamientos y de la administración estatal.

En este sentido, la **primera pregunta** de la entrevista hace referencia a la interpretación de LGAMVLV y cómo fue adaptada por el Estado y los municipios, en las respuestas, se encuentran dos posiciones:

i) en lo general no hubo rechazo en adaptarla, y aunque consideran que hubo fallas en el diseño de su adaptación, la Ley por sí misma fue benéfica: *“al momento de entrar la Ley ésta fue percibida como un respaldo que contribuyó a que las mujeres violentadas denunciaran”, E7 “con la difusión de la Ley, las mujeres, ya perdieron el miedo y se han incrementado las denuncias” E4.*

ii) se considera que la Ley es de tipo general, *“más de prevención que de aplicación”* y que de acuerdo a los casos particulares y se siguen aplicando las referencias del código que corresponda.

En cuanto a la existencia de reglamentos, protocolos y normas para aplicar la Ley, en lo general, se comenta que se llevan a cabo procedimientos sin protocolos, esto es, no existe una normatividad de procedimientos y de acompañamiento de los asuntos. Algunos señalaron que están en vías de realización.

En cuanto a la **tipificación de la Ley estatal** o municipal de la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, las respuestas se dan en dos sentidos:

i) los que dicen que sí está tipificado pero no pudieron dar cuenta de casos específicos, salvo el siguiente comentario:

E5. “consideran que se han implementado varias acciones, una de ellas, es la participación del gobierno federal en la atención de estos casos, aún cuando sea esta competencia del estado, con el objetivo de atender a estos grupos vulnerables.”

Los que contestaron negativamente y dieron su punto de vista personal:

E3. “que no existe la misma terminología para hechos iguales y por tanto queda a la subjetividad del juez aplicar uno u otro”;

E3. “tiene dos acciones esta Ley en las que nos involucra, la cuestión de que remite a la Ley penal cuando se tipifica la conducta y que encuadra, más o menos con nuestro código. Si se utiliza la denuncia conforme al contenido propio de la LAMVLV, no se tipifica al 100%, sino que nosotros tenemos qué buscar en las pruebas qué se aporta y de la manera en que encuadre tal y como está en el código penal, porque requiere una adecuación esa Ley a nuestro código, toda vez que la Ley Federal, la Ley Local y nuestro código tienen conceptos distintos o son los mismos, pero con interpretaciones distintas” .

La **tercera pregunta** se refiere a que si la Ley y sus reglamentos contemplan disposiciones civiles, penales o administrativas que prevengan, atiendan, sancionen, o erradiquen las diversas formas de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial o alguna otra) (tipos y arquetipos). Por principio, la Ley en sí no hace distinción de disposiciones

civiles, penales o administrativas, y el reglamento de esta ley se acaba de aprobar hace dos meses. En relación a esta respuesta la más significativa fue la siguiente:

E1. *“hemos analizado que no es suficiente en virtud de que las formas de violencia han ido evolucionando y cambian de acuerdo a las dinámicas de las relaciones sociales, por ejemplo, la violencia ejercida a través de las nuevas tecnologías: cyberbullying”*

Uno de los obstáculos para que la LAMVLV facilite una justicia más adecuada, rápida y a tiempo, es que los procedimientos jurídicos siguen siendo muy tardados y no obedecen a los imperativos de la dinámica social actual; de ahí la pregunta de que si en caso de sanciones que se hayan puesto a disposición de las autoridades judiciales, a los que hayan cometido delitos, incluyendo a los agentes del estado y al número de casos consignados a tribunales, y el número de los que purgan condena y cómo fue reparado el daño, las respuestas fueron ambiguas; esto es, no se dio ningún ejemplo.

En relación a la pregunta de que **si las leyes estatales y las disposiciones municipales están orientadas a la prevención y sanción** y contemplan las disposiciones que provienen de los marcos doctrinarios promovidos por la federación y por la ONU, sólo tres funcionarios contestaron lo siguiente:

E2. “No, realmente todos los tratados, compromisos y convenios no existen, pero deberían de estar señalado de acuerdo a este tipo de compromisos internacionales, porque si estuvieran implícitos, entonces serían otras las reglamentaciones, lo que se reflejaría en la ley, pero como realmente no se menciona, no creo que estén emanadas de estos compromisos internacionales”.

E.4 “La ONU siempre ha estado pendiente respecto a la violencia, pero también los estados están haciendo hincapié en este sentido”

E7. “La Ley está ligada jerárquicamente a las disposiciones de la ONU en materia de género”

A la **pregunta cinco** que refiere a que si la prostitución forzada es intervenida por el crimen organizado y que si es suficiente lo estipulado por las leyes para garantizar los derechos de las niñas y las mujeres, las respuestas señalaron lo siguiente:

E2. “la ley está corta y realmente no existe una precisión de cómo debería de ser, de alguna manera, es como si fuera algo nuevo que tuviera que incluirse en la Ley porque ni siquiera está contemplado en la versión vigente.”

E5. “Con respecto al crimen organizado, el estado de Nayarit se ha convertido en un Estado de paso para traficantes de mujeres y niños. Recientemente hemos tenido 3 casos de menores, hablando de tres meses a la fecha, de niños que han sido enganchados en nuestro territorio y han sido recuperados en Baja California, lo que nos indica que el índice por trata de menores ha aumentado”

E7. “Se están haciendo esfuerzos, pero el estado está obligado a hacer aceleraciones más precisas... el estado y la sociedad, deberán aportar elemento que contribuya a la erradicación de este tipo de problemas.”

E3. “En el caso de prostitución forzada y crimen organizado la ley no lo contempla como tal, por lo que deja al descubierto los derechos de las víctimas, debe de haber todo un engranaje normativo que se oriente a la prevención y castigo de estos actos, y en lo referente a la prostitución forzada como tal, esta no existe”.

E1. “En algunas escuelas que se ven afectadas porque cerca de ahí hay centros o lugares donde existen delincuentes que pudieran sustraer a los niños y niñas, lo que se hace son perímetros de seguridad, de revisión de ingreso a la escuela por una parte, y por la otra, los padres de familia acompañan a sus niños para ingresar a las escuelas, este programa se llama **escuela segura**”.

En Nayarit, se da la impresión de que no hay una presencia destacada en su manifestación más evidente, como la prostitución forzada o la trata de menores, en parte porque no se tiene turismo que genera una demanda de servicios específicos. No obstante, se tiene la sospecha de que el crimen organizado maneja redes que ocultan los servicios bajo códigos de secrecía que burlan o corrompen la autoridad, sobre todo en las zonas turísticas del Estado.

En lo referente a la trata de personas sigue siendo un problema la tipificación de los delitos que se comenten, lo que ocasiona que al intentar encuadrar la conducta del delincuente o agresor, para solicitar la sanción correspondiente, falten elementos y, en muchos de los casos, no se logra castigar los delitos cometidos.

En la pregunta **número seis** que se refiere a si en la actual legislación estatal se encuentran tipificados los delitos y sanciones sobre el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, salud, educativo y otros, recabamos los siguientes comentarios:

E1. “No tengo conocimiento de que en la legislación estatal actual se tipifiquen estos delitos”.

E2. “Sí está tipificado, si mal no recuerdo, fue como en el 2006 cuando este delito se tipifica, pero también con cuestiones limitadas ya que solamente se enfoca al hostigamiento laboral, no tanto como acoso sexual, cosa que considero debería de ser debido a que, finalmente estamos hablando de estas prácticas que se dan al interior de las instituciones de la administración pública y de qué manera tendría que ser entonces la sanción para estos funcionarios”.

E3. “Sí están considerados en la ley el hostigamiento y acoso sexual pero no existe un procedimiento para definir los tipos y características técnico jurídicas que precisen su definición y su correcta aplicación por parte del juzgador y, en consecuencia, los jueces recurren a la tradición y no a la propuesta concreta de la ley. Por lo tanto si está tipificado siempre y cuando se encuadren lo suficiente para que se tomen decisiones de acuerdo a una penalidad que inhiba o castigue estas conductas”. “

E4. “Sí están tipificados estos delitos de hostigamiento y acoso sexual, pero no son tan penados debido a que estas situaciones normalmente son desestimadas por la autoridad”

E5. “Nosotros somos una dependencia federal, no manejamos las leyes estatales, cuando tenemos algún caso así, lo vinculamos a la dependencia que sea competente para atender el asunto”.

¿En la legislación actual se encuentran **tipificados los delitos y sanciones sobre la violencia sexual dentro del matrimonio o de la unión marital** (violación se sexual dentro del matrimonio u otro tipo de violencia sexual dentro del mismo)?

E1. “No tengo conocimiento de que en la legislación estatal actual se encuentren tipificados los delitos y sanciones sobre la violencia sexual dentro del matrimonio”

E2. “Ya está tipificado este delito”.

E3. “Sabemos que este tipo de violencia puede ocurrir dentro del matrimonio, pero que esté tipificado como tal, no lo está”.

E4. “Una mujer puede denunciar si ha sido violada por el propio marido porque esto va en contra de su dignidad como mujer. Si ella no está de acuerdo en ese momento de tener una relación de tipo sexual con él, entonces esto es una violación”.

E5.”Sí están tipificado los delitos y sanciones sobre la violencia sexual en el matrimonio, considero que en este Estado de Nayarit por este tipo de delitos la incidencia es muy alta, las mujeres no saben o más bien creen que por el hecho de estar casadas, tienen la obligación de tener relaciones sexuales no consensuales con sus parejas y hemos tenido aquí muchas mujeres que al momento en que se les explica que este tipo de situaciones también son un delito, una agresión o un abuso, se sorprenden al respecto.

E7. “Sí está tipificado este tipo de delito dentro del matrimonio”.

Algunos de los entrevistados mencionan que sí están tipificados este tipo de delitos pero sin dar más explicaciones. Otros de los entrevistados afirman llevar registros con respecto de este tipo de delitos e incidencias, pero dijeron no tenerlos a la mano para mostrarlos.

Se percibe una variedad de respuestas que muestra desconocimiento al respecto de este tipo de violencia y de su penalización.

A la **pregunta ocho** que cuestiona sobre si ¿En la legislación actual existe una prohibición expresa para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro método que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes? En caso de no existir ¿qué ley sustantiva, procesal o jurisprudencia se aplica, o que pasos se han estudiado para eliminarla?

E1. “Desconozco si existe o no, una prohibición expresa para el uso de estos métodos de conciliación”.

E2. “La ley no contempla nada de esto, a excepción de la Ley general, en la práctica la conciliación si se lleva a cabo por un lado por cuestiones de acortar jurídicamente el juicio y, por otro lado, porque se tiene la consigna de preservar la familia y de hacer un último intento por preservar la unión familiar; sin embargo en algunos casos, al llevar a cabo esta práctica, se han presentado consecuencias más graves que las que se pretendían resolver, tales como la posibilidad de que el agresor cometa actos cada vez más graves porque no recibió a tiempo la corrección que correspondía”.

E3. “Sobre la prohibición expresa en los métodos de conciliación o mediación para una solución extrajudicial, se supone que cuando hay violencia no se acepta la mediación, pero en la práctica sucede todo lo contrario, se considera como una riña y no como un acto unilateral de agresión; es decir, en casos graves así sea violencia intramatrimonial no hay posibilidades de mediación y normalmente se evita, pero en los demás casos se toma como una etapa indispensable”.

E4. “Cuando vemos que son agresiones no físicas se trata por medio de terapias psicológicas a todos los implicados, pero, cuando las agresiones son físicas y sobre todo de gravedad, entonces se va directamente a juicio. Esto porque se trata primeramente de unir a la familia y, por si hubiera algo que se pudiera rescatar de la relación, pero cuando el problema se hizo más grande entonces establecemos la forma de evitar las agresiones”.

E5. “En este Estado sí se prevé la conciliación como un método alternativo de solución de conflicto, incluso se tiene contacto con el centro de justicia alternativa que depende del poder judicial, y allí existen personas que se dedican específicamente a este tipo de conciliaciones”

E6. “En este lugar, en caso de violencia grave se separa a todos los miembros de la familia para evitar contacto con el agresor”.

E7. “El estado debe prever la conciliación como una primera etapa; sin embargo, el estado debe intervenir para evitar las situaciones graves de violencia intrafamiliar por lo que la conciliación pasa a un segundo término”.

Se puede observar que hasta el momento en este estado de Nayarit, se siguen utilizando en la mayoría de los casos atendidos, la mediación o conciliación, sin una prohibición expresa, sobre todo con el prejuicio de que este tipo de práctica contribuye a “preservar la familia”.

Con respecto a la conciliación en lo que a las agresiones de las niñas o adolescentes, ni siquiera se hace mención al respecto.

¿La legislación actual contempla **el feminicidio** como delito?, ¿se encuentra o no tipificado como agravante de homicidio?, ¿se han tomado medidas para su erradicación?

E1. “Es delito por el hecho de atentar contra la vida, obviamente. Desconozco si está o no tipificado propiamente como feminicidio en la ley”.

E2. “Si, ya está tipificado, se presentó la iniciativa en junio del año pasado por la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género y la Familia del Congreso del Estado de Nayarit, pero aún no se ha publicado en el periódico oficial, situación que es necesaria para que esto sea un hecho. Es común que entre la aprobación y la publicación de la ley transcurra un periodo aproximado de treinta días, pudiera entenderse como si algo estuviera pasando al respecto, cosa que no creo, pero esto ya fue aprobado así como el incremento de la penalidad como agravante del homicidio. Por otro lado, el hecho

de la violencia que ejerce el estado hacia una mujer víctima no está tipificado en algún ordenamiento estatal y esto se considera grave, ya que el no proteger a una mujer que está en riesgo, finalmente es responsabilidad del estado y hasta donde yo sé, en la legislación no viene nada marcado a este respecto”.

E3. “En nuestra ley actual el feminicidio no está contemplado como delito tal cual, si hay agravantes, tengo entendido que acaba de tipificarse ese delito pero aún no he recibido la reforma. Existe también otro término que también se maneja y que es el mujericidio, que no va como una cosa de la mujer, sino de las mujeres, una agresión general. En los tratados internacionales sí se maneja esta terminología de mujericidio y aquí nos hemos casado con la idea del feminicidio, siendo que el mujericidio se refiere a mujeres o genérico”.

E4. “Si está contemplado el feminicidio como delito en la legislación actual”.

E5. “El feminicidio todavía no está tipificado como delito. Considero que a nivel federal sí se han tomado medidas a este respecto, ya que tenemos casos muy extremos como el de Ciudad Juárez en donde yo laboraba dentro de una fiscalía especializada en la investigación de este tipo de delitos considerados feminicidios.

E6. “Sí, aunque déjame decirte que aquí se suscitó algún debate con respecto a la estadística que tuvimos en el estado referentes a los feminicidios, y se revisó cual era la situación por la cual aparecíamos como uno de los primeros estados en que se cometía este tipo de delitos, situación que es bastante alarmante. Según los resultados de esta revisión, se llegó a la conclusión de que se había utilizado un método estadístico inadecuado, entonces se está trabajando en un reciente banco de datos que, al generarse, podrá proporcionar información más verídica al respecto”.

E7. “En nuestro Estado el feminicidio no es un agravante, es un agravante el homicidio de género y en éste no está tipificado el feminicidio como tal, cosa que sería un paso importante por dar”.

Aun que a nivel federal se han tomado algunas acciones importantes más no suficientes, para la erradicación del feminicidio, nuestros entrevistados reconocen que en el Estado de Nayarit no se está actuando lo suficiente al respecto, cosa que se puede corroborar con la mencionada iniciativa para la sanción de este delito que fue presentada y aprobada por la autoridad correspondiente desde el pasado mes de junio del año 2011, pero que hasta la fecha, por motivos desconocidos no ha sido publicada en el diario oficial.

Las respuestas a la pregunta **número diez** que cuestiona si ¿En la legislación actual se especifica como delito la violencia contra las mujeres por parte del estado (sanciones contra la violencia sexual cometida durante los conflictos armados-ejército-armada-policía federal-judicial, etcétera). Violencia como tortura, crimen de guerra, violencia cometida por hospitales, centros educativos, prisiones u otras instituciones del estado? Se obtuvo lo siguiente

E3. “En la ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia no, pero sí está prohibida la tortura, mas no específicamente contra las mujeres”.

E4. “Realmente no te sabría decir, pero lo que sí puedo comentar es que el estado está en contra de cualquier violación hacia la mujer y se nos está capacitando y señalando la manera cómo debemos atender a la mujer, dándole prioridad para que sea sancionado y pague el delito quien esté ejerciendo la violencia, tanto física como psicológica, ya que una mujer violentada psicológicamente por ejemplo, por un sujeto, puede llegar hasta el suicidio”.

Ahora, se cuida mucho lo que se refiere a la revictimización de las mujeres atendidas ya que hubo ocasiones en que estas personas eran maltratadas por la autoridad, cosa que entre otras consecuencias, ocasionaba que la persona abandonara el proceso de resarcimiento general del acto.

E6. “Sí, inclusive existe ya tipificada la violencia laboral”.

A la **pregunta once** de si ¿En la legislación actual se protege a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (violencia obstétrica, aborto terapéutico, aborto por violación, esterilización forzada, inseminación artificial no consentida, anticoncepción de emergencia, atención adecuada a la salud sexual y reproductiva, cuidado y tratamiento de profilaxis de emergencia para VIH); se contemplan sanciones a funcionarios públicos y profesionales que lesionen los intereses de las mujeres en los casos de los delitos anteriores y cómo se garantiza el ejercicio de esos derechos?.

E2. “La ley habla de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pero cuando se legisló en Nayarit sobre el aborto, este no fue despenalizado, esto nos hace ver que, de alguna manera, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en este Estado están vetados. En caso de que un médico practique un aborto, esta acción sigue estando penada por la ley”.

E3. “Nuestra Constitución en su artículo cuarto protege los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres tales como la violencia obstétrica, abortos o cosas de este tipo. Nuestra constitución protege el derecho a la vida en la constitución local. Un aborto es considerado un homicidio, también la negligencia médica”.

E4. “Sí se protegen estos derechos en la legislación actual”.

E5. “Los abortos terapéuticos, las esterilizaciones forzadas y otros más se consideran como delito de responsabilidad profesional”.

E6. “Sí se protegen estos derechos en la ley”.

E7. “Sí los protege”.

En relación a la **pregunta doce** ¿Se llevaron a cabo campañas estatales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial la Convención de Belém do Pará? ¿Cuántas y cuáles y evidencias? ¿Fueron estas evaluadas, con que periodicidad la han llevado a cabo, cuando fue la última? Se obtuvieron las siguientes respuestas

E3. “Conocemos los tratados internacionales y los aplicamos en las resoluciones. De hecho tenemos un programa que ya lleva todo un año en donde cada viernes se analizan las sentencias relevantes, estas son sentencias que están aplicadas a los tratados internacionales y son relevantes por que están aplicando ya la convencionalidad. Son modelos que estamos analizando todos los magistrados, jueces, secretarios, secretarios de acuerdos y otros participantes más. Estos análisis colegiados también se están realizando en diferentes regiones de nuestro Estado; ya se llevó a cabo en la zona sur y las próximas visitas serán Ixtlán del Río y la zona norte. Además se invita a los abogados de la región para que estén informados y sepan por qué razón se aplican estos tratados”.

II. PROGRAMAS ESTATALES (PLANEACIÓN)

Con respecto de la **existencia de un Programa Estatal y/o municipal** para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres los, comentarios fueron los siguientes:

E3. “Si se cuenta con este programa que lo llevan las instituciones como INMUNAY y la propia Secretaría del trabajo. Nosotros lo hacemos desde el punto de vista legal, de hecho estamos arrancando una campaña denominada “Soy legal”, que va dirigida a las mujeres, en donde van a tratarse varios temas el primero de ellos, el derecho de los ancianos para reclamarle alimentos a sus hijos (as). También en el DIF se llevan a cabo campañas al respecto.”

E4. “Hemos estado haciendo mucha difusión con campañas en donde se dan pláticas sobre violencia sexual, familiar, violencia sobre la niñez, todas con la intención de evitar la violencia. Estas acciones se han realizado en escuelas, y en

varios municipios del estado de Nayarit ya que la gente las pide y son impartidas por personal capacitado. Este tipo de difusión se ofrece todo el año y la procuraduría coadyuva con nosotros en este propósito”.

E5. “Si existen estos programas a nivel estatal y municipal, no sé desde cuando existen, ya que con cada cambio de sexenio estos se van modificando”.

Es necesario mencionar que la Procuraduría del menor y la defensa de la familia es visitada por padres de familia y maestros para solicitarles capacitaciones en lo que a la violencia se refiere. También se brinda información por la radio. Esta Procuraduría considera que las acciones que ella realiza forman parte del programa estatal para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, ya que en sus acciones toca temáticas referentes a la educación y el empleo de las mismas así como la equidad de género y la prevención del delito.

La **pregunta catorce** que refiere a que si La violencia contra las mujeres en los programas cubre los ámbitos, educación, empleo, y generación de ingresos, erradicación de la pobreza, equidad e igualdad de género, salud de la mujer, VIH-sida de las mujeres, seguridad pública-prevención del crimen sobre las mujeres etc.; las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

E1. “En esta dependencia los programas de violencia contra las mujeres sí cubren los ámbitos de educación, empleo y salud, no así la seguridad pública y la prevención del crimen sobre las mujeres, tampoco los de seguridad pública y prevención del crimen sobre las mujeres”.

E5. “En el caso de los programas estatales y municipales estos sí cubren los ámbitos de educación, empleo, generación de ingresos, erradicación de la pobreza, equidad de género, salud de la mujer, VIH-SIDA en las mujeres, seguridad

pública. En el caso de la prevención del crimen sobre las mujeres no es así, ya que nuestra dependencia no está enfocada a lo que es la prevención sino a la atención, esta tarea se le deja a otras dependencias”.

Esta dependencia también maneja un programa externo de personas desaparecidas, como otro servicio mas que brindamos a la ciudadanía.

Cabe mencionar que algunos de los entrevistados consideran que los programas que existen para la prevención, atención, sanción y erradicación sobre de la violencia sobre las mujeres están altamente centralizados y no cubren todos los ámbitos deseables.

En el caso de PROVÍCTIMA es necesario revisar la parte de prevención del crimen sobre las mujeres, ya que suena un poco ilógico que por una parte atiendan el programa de personas desaparecidas pero no se enfoquen a la tarea de prevención de este delito, que según la entrevistada es una tarea que se deja en manos de otras dependencias, corriendo el riesgo de que por falta de comunicación entre unas dependencias y otras, las campañas de prevención, no sean del todo adecuadas y efectivas.

Los planes estatales y municipales **contemplan la formación continua** sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres que hayan sido destinados a legisladores, (as) operadores de justicia, operadores de salud, educadores, fuerzas militares, policiales, organizaciones sociales y comunitarias de las mujeres, centros especializados sobre violencia, etc.

E1. “En nuestro caso es un plan estatal, así lo consideramos y manejamos, de hecho establecemos metas a lograr, se establecen mecanismos de financiamiento y a partir de ahí es que nosotros vamos haciendo las valoraciones de logros

contra el financiamiento; si se logró lo programado, a cuántos maestros se logro involucrar, número de escuelas atendidas, directores, etc.”

E3. “No estoy segura de que los planes estatales o municipales contemplen esta formación continua sobre la violencia, pero si existe capacitación, se promueve que los jueces acudan a maestrías. En lo que se refiere a nuestro plan del tribunal, este si la contempla, incluso se han llevado a cabo eventos de asociaciones de abogados y con académicos y se ven actitudes que existe preocupación al respecto”

Se han tratado de simplificar dentro del plan de desarrollo del tribunal los trámites en relación con las mujeres, por ejemplo los de pensiones alimenticias y divorcios, agilizándolos, ya no se tiene que acudir a un abogado para que les haga la demanda, en una comparecencia simple y llana lo recibe el juez y listo; y a partir de hace un mes se tiene personal específico atendiendo a estas mujeres.

“Si una mujer llega muy desesperada por que no tiene alimentos que dar a sus hijos es algo importante y hay que agilizarlo”. Lo mismo el pago y cobro de pensiones ya que ahora son dispensadas a través de tarjetas de débito, lo que evita molestias a las mujeres atendidas.

E5. “Existe constante capacitación de los servidores públicos. Nosotros trabajamos con base en un modelo integral e interdisciplinario de atención a víctimas, obviamente las mujeres están contempladas como víctimas de violencia. El modelo consiste en cuatro servicios: atención psicológica, médica, social y jurídica. Se atiende a las mujeres aun cuando no hayan presentado una denuncia, ya que a veces es difícil por diversas circunstancias que una mujer se atreva a tomar esta decisión a la primera, para lo cual se inicia el proceso terapéutico para lograr empoderarla. Cabe mencionar que con este modelo se ha tenido mucho éxito, puesto que es integral y multidisciplinario. Participan la doctora, la trabajadora

social, el abogado, la psicóloga y durante este proceso se ha visto que la misma mujer decide presentar la denuncia correspondiente en la que son asesoradas y acompañadas por los abogados de esta institución. Esto en parte se logra con la coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales.

Por ejemplo ICATEN, participa activamente enseñando un oficio a estas mujeres aprovechando sus saberes y habilidades previas., tales como la cocina (entre otros), y ha habido casos en que se vuelven empresarias, cosa que para nosotros ha sido una gran satisfacción

Las autoridades estatales y/o municipales han fomentado la **participación ciudadana en el diseño del programa (estatal y municipal)**, monitoreo o evaluación de las acciones o en la ejecución de proyectos o actividades en los que autoridades y civiles participen para evitar la violencia contra las mujeres.

E2. “No se contempla de hecho en lo que es el reglamento de la ley de acceso la participación ciudadana, solamente contempla que quienes conforman el sistema son las ocho instituciones que marca la misma ley junto con los ayuntamientos. Yo creo que esta sería una buena propuesta, hacer un foro para recoger las necesidades de la ciudadanía”.

E6. “Cuando se realizó el plan estatal de desarrollo, tuvimos foros dirigidos hacia la equidad de género”.

E7. “Consideramos el DIF como un espacio en el que se recogen muchas expresiones y sobre todos muchas expresiones de necesidad, consideramos que de diseñarse un plan en donde participe la ciudadanía a este respecto nosotros estaríamos en la mejor disposición de trabajar”.

Relativo a la **pregunta diez y siete** ¿Las autoridades estatales y municipales han firmado algún tipo de convenio o contratado actividades con los medios de comunicación y o agencias de publicidad para difundir o promover los derechos de las mujeres y cuáles serían en su caso?

E1. “Si se han firmado convenios, lo que hemos hecho está establecido en el programa y dentro del mismo programa de nuestra Institución, tenemos una línea de difusión muy importante de la cual en este momento le hago una entrega física del documento”. Tenemos por ejemplo el Proyecto Estatal de Capacitación al Magisterio para prevenir la violencia contra las mujeres.

E3. “Desconozco lo referente a la firma de convenios de otras dependencias, sólo lo que hace INMUNAY, la Secretaría del Trabajo y nosotros a este respecto”.

E4 “Existe una Comisión de Equidad y Género y Violencia y se llevan a cabo foros, conferencias y talleres a los cuales asistimos también nosotros, estamos muy ligados”. Vamos a capacitación permanente, por ejemplo, hemos asistido a un taller de procuradores y esta se realiza cada seis meses. Además se tienen reuniones permanentes con los delegados de esta Procuraduría de la Defensa del Menor que existe en cada municipio, con los cuales hacemos programas que se enfocan en informar a la ciudadanía que, en cuestiones de violencia, nosotros podemos solucionarlo.

E2. “Si se han hecho campañas de difusión de los derechos de la mujer a través del INMUNAY. De manera permanente se habla de la convención de Belem do Pará y sobre lo que se refiere a la violencia y a su erradicación, la eliminación de la violencia hacia las mujeres. Nuestro Instituto a veces no tiene dinero y hacemos uso de los medios oficiales, pero cada año tenemos la posibilidad de recursos federales para llevar a cabo una campaña de prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Esta semana vamos a iniciar una campaña en medios impresos y electrónicos en donde

precisamente abordamos todo esto, incluyendo las siguientes temáticas: Atención y prevención de la violencia, derechos de las mujeres, violencia en el noviazgo y violencia de género”.

E5. “No tengo conocimiento de alguna campaña o publicidad que se haya llevado a cabo al respecto de difundir los derechos de las mujeres”.

E4. “Considero que los derechos de las mujeres es algo que no se necesita firmar porque como institución “DIF”, siempre ha tenido la obligación de defender este derecho de la mujer y la niñez, cosa que es del conocimiento de los municipios también, además otras dependencias como INMUNAY también trabajan en la defensa de estos derechos. Nosotros hacemos reuniones con todas las dependencias que de alguna forma están ligadas a defender a la mujer y hacemos equipo y de esa misma forma solucionamos los problemas que se nos presentan a todos”.

E6. “En el Instituto Nayarita para la Mujer si se realizan como parte de sus actividades este tipo de campañas y la firma de convenios se tienen que estar realizando constantemente”.

E7. “Yo no tengo conocimiento de un programa estatal como tal, entendemos que los esfuerzos del gobierno son a veces integrales aun que no cubrimos todo el tema a fondo, si se trabajan algunos esfuerzos al respecto. El propio Instituto, el DIF Tepic, cuentan con algunos programas pero de temas muy específicos, muy particulares. Considero que sí es necesario trabajar con relación a la divulgación de los derechos de la mujer en general, pues los programas que manejamos se enfocan en la prevención de la violencia desde el noviazgo, pero es un aspecto muy corto de lo que se pretende divulgar”. En este sentido las Instituciones entrevistadas reconocen la necesidad de trabajar más a fondo en la divulgación de los derechos de la mujer, ya que como ellos mismos lo dicen en sus entrevistas, se manejan aspectos particulares que se quedan cortos conforme a lo que se pretende lograr en lo establecido por la CEDAW. De hecho la

mayoría de las Instituciones están dispuestas a trabajar en ello, pero se encuentran desarticuladas las acciones y se hace presente la necesidad de un liderazgo que dirija las operaciones adecuadamente para lograr mayor impacto.

Además es necesario mencionar que el INMUNAY realiza este tipo de campañas únicamente con el recurso que les llega anualmente de la federación, pero no cuenta con algún recurso específico para esta finalidad por parte del Estado.

III. ACCESO A LA JUSTICIA

La **pregunta diez y ocho** hace referencia a si se ha incrementado el número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, dónde se ubican, cuál ha sido su desempeño, cuántos registros de casos, qué tipos y cuantos han sido consignados.

E4. “Hasta este momento no ha sido necesario incrementar personal para recepción de denuncias de este tipo, ya que con el personal que tenemos actualmente hemos podido atender de inmediato todas las denuncias recibidas. Lo que sí se puede mencionar es que se ha presentado un incremento en la presentación de las mismas, ya que antes casi nadie denunciaba, principalmente por miedo. Pero ahora, con tanta publicidad que ha tenido lo referente a la violencia contra las mujeres, estas ya perdieron el miedo, pero sabemos que todavía existen muchas mujeres que no se atreven a denunciar”.

E6. “Sí, incluso en el Estado nos hemos preocupado por crear en los diferentes municipios, unas instancias que puedan estar atendiendo lo referente a los derechos de las mujeres, pues cuando llegamos a esta administración solamente existían tres institutos de la mujer en los veinte municipios totales. Ahora ya existen estas dependencias en más de la mitad de los municipios estatales, que si bien no proveen todavía de todos los apoyos necesarios que se requieren, pero

consideramos que ya es un paso para que esta ley se difunda en los institutos y, éstos a su vez, capaciten y puedan hacer promoción”.

E7. “Se han incrementado los espacios a los que una mujer puede presentarse para que la canalicen hacia la presentación de una denuncia formal. En el DIF tenemos una delegada de la procuraduría para la defensa del menor y la familia, en el que una mujer que sea violentada o víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato puede ser atendida por abogados, trabajadoras sociales, psicólogos para que realice de manera adecuada el trámite. Creo que a este respecto el problema es territorial, ya que debe hacerse un mayor esfuerzo en las comunidades y la zona serrana aprovechando los nuevos medios que existen para poder lograrlo”.

No aparecen registros en cuanto a número y tipo de denuncias presentadas en ninguna de las entrevistas.

Las medidas de justicia y administrativas que se han tomado a la fecha por parte de las autoridades correspondientes, **han facilitado a las mujeres el acceso a la protección** de las leyes y no se han convertido en otra victimización de la violencia contra ellas (las acciones son aplicadas o desarrolladas por personal especializado, se asegura un tratamiento bajo privacidad y secrecía, apoyos gratuitos para quienes lo requieren e intérpretes para las mujeres indígenas)

E6. “Aquí hace falta trabajar mucho, yo creo que la parte medular de la aplicación de la ley se debe hacer precisamente desde esta perspectiva. Los mismos protocolos que marcan las procuradurías no están diseñados para esto”.

Con relación a la **pregunta veinte** que refiere a los mecanismos que se han venido aplicando como medidas de protección contra las mujeres: fondos para traslado, rescate de mujeres, familiares o testigos, cambio de identidad, protección de testigos, salvoconductos para salir del país, redes seguras de referencia (¿albergues?); se obtuvo lo siguiente:

E1. “No tenemos procesos específicos con esta finalidad”.

E3. “Los temas relacionados con las medidas de protección contra las mujeres no nos corresponden a nosotros, en un momento dado quien los maneja es Procuraduría de Justicia, porque es a través del ministerio público y de la PGR, que se dan los programas de los testigos protegidos y esas cuestiones”.

E4. “Cuando una mujer llega violentada al centro de justicia familiar y carece de un lugar donde permanecer, el Centro de Justicia Familiar la resguarda por dos o tres días mientras se buscan familiares y se les expone el caso de lo que está sucediendo y casi siempre éstos las ayudan. Cuando recibimos gravemente violentada a una persona o que es de otro estado de la República Mexicana, pero que vive en Nayarit, existen refugios para mujeres en el que se pueden quedar hasta tres meses y se les enseña un oficio para que puedan trabajar”.

E5. “Dependiendo del caso (esto queda a juicio del ministerio público), si la mujer comprueba que ella se encuentra en un peligro inminente y real, el ministerio público está obligado a otorgarle medidas de protección que pueden sacarla del domicilio conyugal para resguardarla en algún albergue. Desafortunadamente en este Estado no hay albergues o refugios para mujeres, al menos hasta donde yo tengo conocimiento. No se ha tenido problema hasta el momento porque hemos contado con el apoyo de albergues en Guadalajara o Mazatlán por un tiempo de hasta tres meses”.

E6. “La procuraduría de manera interna está haciendo la gestión para que exista un espacio solamente para mujeres que lleguen en situación de violencia, pero un espacio donde puedan tener mayor permanencia, ya que actualmente lo hacen, pero es por un tiempo muy corto, solamente en lo que dura el trámite. **Pero si se está procurando que una mujer tome una decisión en tan importante de incorporarse al régimen de la justicia, debe de tener garantizada su protección y seguridad”.**

¿Se cuentan con datos o información sobre estudios o evaluaciones en términos reales sobre el tiempo que transcurre entre la presentación de denuncias y la aplicación de medidas de protección de los últimos tres años? ¿Cuál ha sido el promedio de tiempo en que han gozado de protección? ¿Cuánto tiempo tarda la denuncia y la aplicación de la sanción?

E1. “Dependiendo de la gravedad del problema denunciado, desde una acción inmediata, quince días a un mes máximo”. Por ser una institución enfocada a la educación, intervienen varios factores tales como derechos laborales. Cabe señalar que todo el tiempo recibimos denuncias de los padres de familia, maestros y tenemos la obligación de investigarlo todo a través de nuestra estructura (que no es judicial). Estas investigaciones generalmente las lleva a cabo el Supervisor Escolar que son asesores tecnopedagógicos y también intervienen los Directores. Se atienden las denuncias y luego si es posible se busca la conciliación”.

E3. “El tiempo que dure la averiguación previa no es de nuestra competencia. Una vez que ingresa el asunto para solicitar medidas de protección hasta que estas sean autorizadas, no deben de pasar más de diez días. Luego entonces, si el juez no lo hace, entonces lo que se tiene que hacer es proceder a presentar una queja por violencia institucional. La protección efectivamente tiene un límite, pero la ley le pide que debe de solicitar su divorcio en el término de quince días a partir de que a ella le dictaron las medidas”.

E5. “Hasta tres meses”.

A este respecto las quejas que se presentan por violencia institucional no las conoce el Tribunal Superior de Justicia, aun cuando hay un buzón para esta finalidad. Tenemos también una página de internet donde se pueden interponer este tipo de quejas y que van directo a la Comisión de Derechos Humanos. Este año sólo hemos recibido una sola recomendación.

¿Se cuenta con **protocolos de atención** para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia como víctimas o familiares de la víctima, especialmente en atención a la población indígena? (personal que recibe las denuncia, la policía, fiscalías, operadores de la salud, y personal administrativo, etc.)

E1. “No existen protocolos”.

E3. “No existe un protocolo específico. Estamos manejando solamente el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los asuntos que están involucrados niños, niñas y adolescentes, que fue preparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a nosotros nos sirve de base. Ahí también se protege a los niños y niñas en cuanto a la trata de personas, la prostitución forzada o a los niños involucrados en guerrillas. Toda esta información está en el protocolo, pero sobre todo, cuando están inmersos en un proceso jurídico”.

E4. “Se atiende psicológicamente a la víctima el tiempo que sea necesario para salir de su problema. Se lleva todo un proceso mientras ella puede hablar de lo que le está pasando sin ninguna dificultad y haya asimilado su problema. Unos procesos son más largos que otros, ya que varía el tiempo en que la persona puede superar su temor”.

E5. “Si existen protocolos de atención. Cuando llega a nuestra dependencia una mujer, si ya presentó la denuncia, uno de los abogados inmediatamente se traslada a la Procuraduría del Estado, porque obviamente a quien le compete la investigación es al ministerio del fuero común. La víctima se traslada hacia el fuero común para conocer el avance de su investigación y una vez que se presentan ahí, los abogados del centro de PROVICTIMA tienen acceso a las indagatorias, se investiga en qué etapa se encuentra la integración o averiguación de su asunto y se le asesora jurídicamente para que ella aporte las pruebas necesarias para la comprobación, tanto de cuerpo del delito como para fincar la responsabilidad al culpable”.

E7. “Afortunadamente sí contamos con protocolos de atención a este respecto. El edificio contiguo es un centro para la atención de víctimas de violencia, donde se cuenta con todos los servicios de formación básica y atención urgente, ya sea médica, legal, psicológica y es un resguardo en caso de que la persona en el trámite de su denuncia tenga que estar protegida. Desgraciadamente la violencia intrafamiliar es así, estás viviendo con la persona de la cual estás recibiendo la agresión y por lo tanto muchas veces no puedes regresar a casa”.

Nosotros consideramos que esta etapa es muy importante, y en DIF Tepic, estamos capacitados para ello, tenemos un centro de resguardo para que la persona se pueda quedar y reciba la asesoría y atención, en total comunicación con su familia, mientras que es la familia la que decide cual será el espacio más conveniente para que esta mujer sea alojada. En lo emergente, sí se cuenta con un espacio y todo un protocolo que consiste en la recepción de la persona, se registra en el centro de justicia familiar, se acompaña a la procuraduría a realizar sus trámites legales y se le brinda la atención necesaria en ese momento. Posteriormente se realiza la distribución de los menores (en caso de que los haya), buscando la mejor ubicación posible y todo en comunicación con la familia, que en este caso es quien denuncia al agresor.

E1. “En mi opinión, aquí en el Estado, no se facilita la impartición de justicia”.

E3. “Claro que sí, por supuesto que sí”.

E5. “Si existen medidas de protección para las mujeres. Hay muchas leyes, tanto federales, estatales y municipales, con esta finalidad”.

Las diferentes entidades judiciales aplican en sus resoluciones o procedimientos la perspectiva de género y están informadas de las convenciones internacionales sobre protección de la mujer

Tocante a la **pregunta veinticuatro** de que ¿Si a la fecha se cuenta con información o datos en los que los jueces, juezas y personal de justicia empleen estereotipos, prejuicios, mitos, costumbres o hábitos, lenguaje sexista, actitudes machistas, en la elaboración de su sentencia?

E1. “En el hecho del proceso yo no puedo decirles que el proceso propicie esto, de que hay conductas individuales si las hay y puede haber conductas individuales probablemente de servidores públicos, pero no de manera sistematizada”.

E3. “Estamos trabajando en la eliminación de todos estos detalles y sensibilizando a todo el personal. Nosotros llegamos a esta Tribunal en diciembre de 2009 y empezamos a trabajar en enero de 2010, que fue cuando empezamos a tomar acciones al respecto de ir eliminando esas viejas prácticas”.

Aún cuando se ha trabajado en ello, todavía se presentan muchas resistencias en cuanto al lenguaje jurídico, por ejemplo: el decir, ha sido toda la vida “testigo”, verdad, hombre ó mujer; ya que si nos remontamos a analizar la palabra testigo, las mujeres no tenemos escroto, pero hay una reticencia todavía en este tipo de lenguaje.

E5. “Aún cuando hay muchos programas de igualdad entre hombres y mujeres, todavía existen muchos estereotipos”.

E7. “El Centro del DIF Municipal tiene seis años trabajando, pero se ha perfeccionado en los últimos tres. Se empezó con un espacio que parecía más bien una farmacia y actualmente se cuenta con una estructura que permite que la persona que venga violentada pueda ser recibida y pernoctar, cocinar y pasar el tiempo que sea necesario así como recibir la atención adecuada”.

Sin embargo, estoy de acuerdo e insisto en que deben de realizarse mayores esfuerzos por todas las instancias del gobierno, desde los internacionales, nacionales, estatales y municipales para que las personas puedan recibir una mejor atención y servicio.

E6. “La forma en que se aplica la ley no cambia, es igual para todos trátese del crimen que se trate, sea la persona que sea, sin tomar en cuenta los estereotipos. En la sociedad si siguen existiendo estos prejuicios”.

De la **pregunta veinticinco** ¿La historia personal de la víctima o su experiencia sexual es empleada negativamente como base para emitir una sentencia? Se obtuvo lo siguiente

E3.”Para que esto no suceda necesitamos trabajar con papeles y no con las emociones, aún cuando estas se produzcan. En lo personal yo procuro ver solo el nombre de la persona y no el apellido, ya que es evidente que cuando trabajas por ejemplo en algún asunto de violencia con un niño o niña, eso te mueve, es algo inevitable, así es el ser humano. Este tipo de casos puede provocar incluso morbo, además deben de ser sumamente confidenciales para no dañar a otros y tratamos de que esto sea así. Hay que recordar que en los papeles hay historias que no necesariamente son reales”.

En los últimos tres años **cual ha sido el incremento en la creación de refugios, casa de acogida y centros de apoyo integral** a mujeres afectadas por la violencia sus hijos y familiares dependientes (cuantos, en que localidades, y con qué servicios disponen). ¿En caso de no haber incrementos significativos, cuáles son los motivos, que se necesita para incrementar)?

E1. “No conozco al respecto, conozco que existen estos apoyos por parte de organizaciones no gubernamentales”.

E5. “En el Estado no hay casas de acogida, el centro de Justicia familiar cuenta con un albergue de tránsito, creo que el periodo de estancia fluctúa entre los tres días y una semana, pero si la mujer necesita refugiarse un mes con todos sus hijos, ¿A dónde la llevamos?, no existe ese lugar.

E6. “No hubo un incremento en la creación de refugios o casas de acogida, sólo la creación del albergue que se tiene”.

En los últimos tres años **se ha mejorado la cobertura de servicios gratuitos especializados** proporcionados por el Estado (asesoría jurídica previa al proceso, patrocinio jurídico durante el proceso, líneas telefónicas que atiendan las 24 horas a nivel estatal, programas de salud, incluyendo salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo, consejerías psicológicas, terapia, grupos de apoyo y autoayuda, etc.)

E6. “Si, se ha incrementado bastante así como las demandas de los servicios y las denuncias”.

No hubo más comentarios al respecto de esta pregunta.

La actual administración municipal contempla servicios de apoyo gratuitos y oportunos de asesoría jurídica previa y durante el proceso de apoyo a víctimas

E1. “Sé que existen estos servicios pero son otorgados a través del organismo estatal que se dedica a la protección de la mujer y sus derechos, ofreciendo un servicio legal de manera directa”.

E4. “En lo que a la procuraduría de la defensa del menor y la familia del Estado se refiere si se han mejorado estos servicios de apoyo gratuitos”. Pero es necesario mencionar que algunas veces no está en el momento resolverle un determinado problema a una persona y tenemos que hablarle con la verdad, debemos de ser honestos con respecto a si

está o no en nuestras manos solucionarle el problema a la persona y si no es así, asegurarse de canalizarla adecuadamente a donde corresponda”.

E6. “Considero que los servicios gratuitos y especializados que brinda el estado se han incrementado bastante y también se han acrecentado las denuncias”.

En algunos casos los entrevistados sostienen que se ha cumplido con las demandas de la ciudadanía a este respecto a pesar de no haber llevado a cabo evaluaciones al respecto.

En los últimos tres años se han desarrollado campañas de difusión de los servicios de estos centros especializados para que sean conocidos por las mujeres y la población en general

En los últimos tres años, en el caso de que se hayan **realizado evaluaciones de los servicios de los centros especializados**, ¿se han satisfecho las demandas que los generaron? ¿Las medidas tomadas por el estado han mejorado los servicios o se han creado programas o realizado medidas concretas que tiendan a mejorar la calidad y la cobertura de estos centros?

E1. “Desconozco si se hizo o no una evaluación diagnóstica en esta administración”.

E2. “No tengo conocimiento de alguna evaluación al respecto, a nivel estatal o municipal”.

E3. “El cincuenta por ciento de las personas atendidas se van satisfechas y el otro cincuenta por ciento no, debido a que perdió el juicio. Todo aquel que se ve favorecido por un juicio va a decir que la atención de nosotros fue fabulosa, pero los demás nos tacharán hasta de corruptos o de cualquier otra cosa. Pero las demandas sí son atendidas”.

E6. “No tengo conocimiento de que haya habido ninguna evaluación. Realmente la evaluación es empírica, y es con base a como se va incrementando la demanda de los servicios, poco a poco se aprecia que la concurrencia es más frecuente, las personas se acercan con más inquietudes y se abre más (aunque siguen siendo temas difíciles de tratar). Es fácil decirlo, pero para una persona que ha padecido violencia no lo es”.

E7. “Si se realizan evaluaciones a través de la elaboración de reportes mensuales que son entregados al final en un informe anual estatal. El estado marca metas, existen diagnósticos estatales y municipales e con base en ellos trabajamos. El DIF Estatal plantea una meta de atención y una meta de servicio, basados precisamente en los diagnósticos que ellos tienen; entonces sí se está evaluando, revisando y actualizando las metas que es lo importante”.

Por todo esto estamos satisfechos con los objetivos que tenemos planteados, pero consideramos que hace falta promoción y detección de delitos en contra de la mujer. Si logramos ubicarlos podemos atenderlos, pero si no se ubican no se logra hacerlo.

Es importante resaltar que las instituciones públicas del estado consideran muy importante la promoción y detección de los delitos contra la mujer, pero no cuentan con suficiente presupuesto para dedicarlo a este propósito en específico.

A partir de los resultados de las pocas evaluaciones que se realizan (como en el caso del Tribunal Superior de Justicia) se preparan capacitaciones que reciben de manera permanente los Jueces y Secretarios. Actualmente estas capacitaciones están dirigidas para perfilar a los trabajadores en lo que a la atención de juicios orales se refiere, a efecto de que el usuario de estos servicios (que se llama justiciable) obtenga lo que necesite de esta Institución.

En su dependencia tiene registro de casos de violencia hacia las mujeres

E1 “Nosotros tenemos aproximadamente un año de administración y les quiero comentar que no tenemos un registro sistemático de estos casos. Ahora, hablando de casos registrados en mis archivos aparecen dos casos con denuncia, tanto de grupos de niños a través de los padres de familia que se presentaron en esta oficina y vinieron a manifestar violencia de la maestra hacia los niños y en el mismo momento de la denuncia se retiró a la maestra del grupo”.

También se presentó un caso de un varón que se quejó de bullying por parte del director de la escuela y de sus compañeros de trabajo (maestros y maestras), esta persona presentó su queja por escrito y fue inmediatamente atendido.

E1. “No existen estadísticas al respecto, porque nuestro ámbito es eminentemente educativo y cuando se pasa al ámbito judicial se escapa de nuestra competencia”.

E2. “No pudiera decir cuántos casos se han registrado en el último mes, debo verificar la estadística pero ahorita a la mano no la tengo”.

E5. “De momento no tengo a la mano estadística o información con respecto al número de personas consignadas, tiempo o castigo recibido, tendría que revisarlo”.

Su dependencia tiene presupuesto para realizar campañas de sensibilidad, prevención y apoyo a víctimas de violencia

E1. “Si tenemos una línea de presupuesto de origen federal y que se aplica a través de PREVIOLEM, pero considero que el recurso recibido no es suficiente”.

E3. “Las campañas son manejadas solamente por la Procuraduría y el INMUNAY “.

E5. “Nosotros somos una dependencia federal, por lo tanto, todos los recursos están centralizados en la Ciudad de México, entonces, lo que nosotros hemos recibido del pasado mes de marzo a la fecha ha sido material de difusión. Con este material se hacen campañas saliendo a volantear, asistimos a todas las dependencias posibles tanto federales, estatales y municipales que de alguna manera tengan relación con la atención a víctimas de violencia, con el objetivo de que conocieran que nosotros somos otra opción para atender a estas mujeres violentadas”.

Definitivamente hace falta más presupuesto para la difusión, ya que esta a veces sólo se lleva a cabo en los niveles centrales, por ejemplo, aquí de manera local no se difundió nada en radio o televisión.

CONCLUSIONES

LEGISLACIÓN

Después de un análisis comparativo entre la versión de la ley federal y la estatal, frente al código penal del Estado de Nayarit, los tipos de violencia son tipificados de manera diferente en cada una de ellas y pueden ser interpretadas en formas distintas, dejando en la subjetividad de la autoridad las disposiciones normativas, cuestión que va contra elementales principios de derecho. Aunado a lo anterior los procedimientos señalados en la LAMVLV están diseñados bajo un sistema complejo de pasos que las víctimas, en lo general, necesitarían de personal especializado para aplicarlos; así mismo, por este mismo hecho, implican trámites lentos y prolongados, quedando en el abandono el seguimiento para garantizar la penalización y la reparación de daños.

Debido en parte a que es personal de nuevo ingreso un alto porcentaje de los funcionarios estatales, desconocen los convenios internacionales y las acciones que el gobierno federal está realizando en relación con las disposiciones para la protección de víctimas de la violencia y que constituyen marcos doctrinarios para los países miembros de las Naciones Unidas.

Ante el crecimiento del número de eventos provocados por los conflictos del crimen organizado, se esperaría que la ley definiera con precisión los delitos de prostitución forzada y el tráfico de menores como parte de la explotación sexual o de mano de obra; pero en la redacción actual de la ley no se presenta la definición de ninguno de estos tipos de violencia. En Nayarit se ha sentido la presencia de redes que trafican con menores de edad y PROVICTIMA los ha detectado pero los canaliza por Instituciones y procedimientos tradicionales, sin atender lo que la LAMVLV pudiere aportar para la prevención y erradicación de esta violencia.

El hostigamiento y acoso sexual, según los entrevistados, siguen siendo asumidos desde la subjetividad y la cultura del personal que atiende las demandas; esto es, se siguen aplicando estereotipos o arquetipos sexistas en la consideración y configuración de estos delitos.

En las relaciones de violencia sexual dentro del matrimonio aun no penetra la conciencia la idea de que es un delito, por lo que, los entrevistados que conocen de la alta frecuencia de hechos que suceden en Nayarit, la población no tiene los niveles de la cultura de la denuncia, como para que sea una acción que puedan realizar las víctimas y que las autoridades puedan tomar medidas que atiendan y sancionen estas prácticas y, en el mejor de los casos, solo puede justificar campañas de prevención.

En la LAMVLV existe una prohibición expresa del uso de métodos de conciliación o mediación. Sin embargo, en el Estado de Nayarit es la práctica más arraigada y defendida por las autoridades; esto es en base a una disposición del código civil de preservar la unidad familiar al considerarla la célula básica de la sociedad, por todos los medios ante la violencia intrafamiliar primero se persigue que la violencia sea perdonada, provocando, por esta circunstancia, la reincidencia o el agravamiento de los actos agresivos contra las mujeres. Los entrevistados están de acuerdo, en su mayoría, que lo que señala la LAMVLV es un ideal, pero que no se puede considerar como práctica.

En lo que al feminicidio se refiere se ha presentado ya la iniciativa de ley desde junio del año pasado (2011) por la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género y la Familia del Congreso del Estado de Nayarit, pero aunque según las autoridades entrevistadas ya fue aprobada, esta no se ha publicado hasta este momento en el periódico oficial, debido a causas desconocidas, lo que permite imaginar indiferencia u obstaculización del proceso.

Llama la atención que algunas autoridades mencionaran un debate que se presentó con respecto a la estadística de feminicidios en el Estado, en la cual aparecíamos como uno de los primeros estados en que se cometía este tipo de delitos, que por ser bastante inquietante y según lo mencionado por las autoridades entrevistadas esto se presentó por un error debido a la utilización de un método estadístico inadecuado, datos que reelaboraron hasta eliminar esos resultados.

En la legislación actual no se encuentran previstas sanciones contra la violencia sexual cometida durante los conflictos armados ejército-armada-policía-federal-judicial, entre otros. La tortura como parte del procedimiento indagatorio de la verdad jurídica está estrictamente prohibida y en la LAMVLV no especifica aquella empleada contra las mujeres.

La ley habla de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pero cuando se legisló en Nayarit sobre el aborto, este no fue despenalizado, esto nos hace ver que de alguna manera, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, en el Estado, están vetados. En caso de que un médico practique un aborto, esta acción sigue estando penada por la ley, lo que requiere con urgencia llevar a cabo los ajustes correspondientes a la normatividad para su correcta aplicación.

Con respecto de las campañas estatales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial la Convención de Belém do Pará, al parecer son los magistrados los únicos que conocen los tratados internacionales y los consideran relevantes, aplicándolos en las sentencias que emiten. También trabajan de manera sistemática y colegiada en el análisis de diversos tratados internacionales en la zona norte, sur y centro del Estado. Además de difundir esta información entre algunos de los profesionales de derecho su conocimiento y aplicación.

PROGRAMAS ESTATALES DE PLANEACIÓN.

Aún cuando se habla de un Modelo Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, no se lleva a cabo ninguna planeación a nivel estatal; son un conjunto de acciones aisladas que cada Institución ha implementado, como INMUNAY, Secretaría del trabajo, Sector Salud, pero no se tienen contempladas las relaciones programáticas y presupuestales para la realización o ejecución del modelo.

Un ejemplo sería la campaña “Soy legal” que realiza el DIF y que está dirigida a las mujeres, que toca aspectos también de los derechos de los ancianos para reclamación alimentos a sus hijos. Otras más ofrecen pláticas sobre violencia sexual, familiar, violencia sobre la niñez con la intención de disminuir y erradicar la violencia. La Procuraduría del menor y la defensa de la familia ofrecen de manera permanente capacitación a maestros y padres de familia, de diversos temas relacionados con esta problemática.

La violencia contra las mujeres es abordada esencialmente a través de PROVÍCTIMA, que otorga asesoría psicológica y legal hasta que la víctima lo requiere, incluso se les enseñan algunas técnicas de procesamiento de alimentos que cubren las necesidades de entretenimiento y proporciona algunas habilidades y competencias, pero no son acciones orientadas a empoderar a la mujer para que cuando regrese a su medio ambiente en el que fue violentada, regrese con la fuerza suficiente como para cambiar las condiciones que la orillaron a convertirse en víctima, por tanto, son acciones limitadas a la atención inmediata, mas no para resolver los problemas de la violencia y sus consecuencias. En el caso de personas desaparecidas, PROVÍCTIMA no realiza acciones que tiendan a la prevención de este delito y en consecuencia desconoce en qué condiciones se puede abordar desde otros ámbitos que no sea el de la atención de casos concretos sin tener una visión de conjunto que permita establecer acciones futuras que disminuyan el número de eventos en los que se presenta este delito.

La prevención dentro del modelo de referencia, es una etapa importante porque trasciende las motivaciones de eventos inmediatos y recae toda su fuerza en la erradicación; sin embargo, sólo en educación básica (PREVIOLEM) se realizan acciones para sensibilizar a los niños (as) de la violencia contra las mujeres. Respecto del empleo, erradicación de la pobreza, equidad e igualdad de género, VIH-sida de las mujeres, seguridad pública-prevención del crimen sobre las mujeres, son acciones limitadas y circunscritas a situaciones de salud o de promoción de valores que no traen consigo la carga práctica para lograr los cambios indispensables que el modelo propone.

Relativo a los modelos estatales y municipales enfocados a la formación continua sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres los SEPEN, en su plan estatal, establece metas a lograr y mecanismos de financiamiento para que a partir de ahí se realicen las valoraciones de logros obtenidos contra el financiamiento; cosa que les permite identificar si se logró lo programado, el número de maestros (as) involucrados, número de escuelas atendidas, directores que participaron, entre otros factores más; así mismo, es la única dependencia que tiene un programa de difusión de la prevención de la violencia contra las mujeres y los derechos de las niñas.

Por otro lado, el Poder Judicial ha iniciado un proceso de simplificación administrativa que aun cuando no está orientado a las mujeres en específico, es el grupo que más se beneficia de los trámites para atender las pensiones alimenticias, que resultaban muy lentas y altamente onerosas. El tribunal acepta que al modificar los procedimientos lo hizo pensando no solamente en los niños sino en particular en las mujeres, que antes tenían que contratar un profesional del derecho y esto les generaba gasto excesivo y pérdidas de tiempo exageradas que al simplificarse y que los propios tribunales asesoran a las mujeres, ha reducido el número de casos en que no son debidamente atendidas.

La Comisión de Equidad y Género y Violencia que lleva a cabo foros, conferencias y talleres mantiene un programa de sensibilidad permanente, de tal forma que el personal del tribunal se encuentra informado de lo que se debe hacer para

involucrar los derechos de la mujer y de las niñas dentro de una perspectiva que resuelva a mediano y a largo plazo los obstáculos a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Instituto de la Mujer Nayarita que está diseñado para atender centralmente la mayoría de las acciones a favor de las mujeres tiene un presupuesto con recursos federales, y el estado y los municipios no destinan recursos específicos para estas labores.

INMUNAY difunde los derechos de la mujer de manera permanente, dando a conocer lo establecido en la convención de Belem do Pará y sobre toda información que se refiera a la violencia hacia las mujeres y su erradicación, pero sólo cada año, debido a que aprovecha los recursos federales, ya que con respecto al presupuesto estatal no cuentan con presupuesto aplicable para este efecto.

La mayoría de los funcionarios entrevistados no tienen conocimiento de campañas publicitarias y/o convenios de difusión que promuevan y den a conocer lo que en materia de derecho de las mujeres se ha aprobado a nivel internacional, nacional y estatal. Aun cuando los funcionarios externaron su interés en trabajar en el sentido de aplicarse a los proyectos que las autoridades señalen; sin embargo, es necesario remarcar que las acciones hasta ahora se encuentran desarticuladas y se hace presente la necesidad de un liderazgo más propositivo, para lograr un mayor impacto.

La participación ciudadana no ha sido promovida para la elaboración de los planes y, en consecuencia, la evaluación de los programas y acciones por ninguna autoridad.

ACCESO A LA JUSTICIA

Con respecto al número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres (dónde se ubican, cuál ha sido su desempeño, cuántos registros de casos, qué tipos de casos han identificado y consignados), se ha recabado la siguiente información:

Se han creado alrededor de ocho Institutos de la Mujer con lo que se cubre más de la mitad de los municipios del Estado de Nayarit; sin embargo, hasta la fecha de esta entrevista no contaban con los servicios que el modelo estatal representa y las instituciones ya existentes antes de la presente administración, no se han visto favorecidas con la ampliación de los servicios que ofrecían a la ciudadanía y se mantienen las carencias y restricciones para la creación de la cultura de la denuncia. A esta situación habría que agregar la disparidad de desarrollo entre las zonas urbanas respecto a las zonas rurales, que señalan una diferencia en contra del desarrollo de los derechos de las mujeres a una vida sin violencia. En la zona serrana los institutos de la mujer, podrían aprovechar las nuevas tecnologías y formas de acercarse a las comunidades que históricamente se han aislado del avance general del Estado. Las comunidades indígenas aun no cuentan con el servicio de apoyo de intérpretes cuando gestionan alguna acción en las ciudades por lo que cuando las mujeres indígenas denuncian, generalmente no cuentan con el servicio de traducción de sus demandas, dejándolas en situación de indefensión.

La información cifrada es fundamental para los estudios, diagnósticos, etc. que se puedan realizar en cualquier ámbito de la administración pública, por lo que se preguntó a los funcionarios si se llevaba alguna contabilidad sobre incidencia de violencia contra las mujeres y la sorpresa fue que ningún municipio cuenta con estadísticas continuas.

La presencia del fenómeno de la migración en el estado de Nayarit, representa una función económica y social muy importante y como aspecto colateral las mujeres que se quedan con los hijos de los maridos que emigran, ha ido en aumento y con ello, demandas de protección, traslados, rescates de niños, niñas, mujeres, familiares, testigos, cambios de identidad, protección de testigos, salvoconductos para salir del país y redes seguras de referencia, albergues, entre otros, son servicios que cada vez son más frecuentes y para los cuales las instituciones no tienen respuestas, tienen que trasladarse a las ciudades como Guadalajara o Mazatlán para realizarlos.

Uno de los problemas jurídicos en los que las víctimas en situación de violencia se encuentran para poder ajustar su situación a lo que marca el código penal, es la demostración de pruebas, especialmente los niveles de gravedad para que el ministerio público pueda señalar si procede el apoyo o no procede; esta realidad ha provocado la revictimización institucional más frecuente, porque es la propia víctima quien tiene que presentar los elementos probatorios que requieren, generalmente, de tecnología forense que no está al alcance de las víctimas. La LAMVLV no cambia esta situación aun cuando recomienda que se modifique, pero la Procuraduría del Estado no ha iniciado ningún procedimiento para modificar esta actitud que parte del diseño de administración que define a la Procuraduría, aunado a la deficiente infraestructura como son albergues, casas de acogida, instalaciones dignas, donde las víctimas se sientan seguras y atendidas por personal capacitado, etc. y una de las consecuencias más visibles es el alargamiento de la temporalidad en la que las víctimas requieren el apoyo adecuado.

La revictimización se torna más compleja cuando la víctima después de solicitar apoyo en diferentes instituciones, no la recibe ni en tiempo ni con la fuerza que se requiere, entonces se desprende de su condición humana presentando fenómenos de inseguridad profunda que la hacen frágil y propensa a fortalecer sus atavismos de dependencia y

sometimiento, expectativa que la LAMVLV combata desde la perspectiva de los derechos humanos fundamentales, por lo que la revictimización institucional, es una violencia mucho más grave que la violencia directa entre personas.

La información es básica para la toma de decisiones y los funcionarios encuestados mencionaron que no levantan ningún tipo de datos porque se pretende resolver los casos mediante mediación, acuerdos o convenios y los consideran como no presentados. Así también no mantienen parámetros de tiempos de atención y seguimiento de los casos, no se han fijado plazos pre establecidos para los diferentes tipos de violencia, sino, se hacen mediante un sistema abierto de cuando las condiciones, disponibilidad del personal, etc. lo van permitiendo.

Los buzones de quejas y sugerencias son una medida que no reporta ninguna utilidad.

El Tribunal Superior de Justicia de Nayarit no cuenta con un protocolo de atención elaborado por el Tribunal, aplica normalmente el elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, en el momento en que se encuentran dentro de un proceso jurídico. La única institución que tiene un protocolo de atención a víctimas es PROVÍCTIMA, mismo que cubre desde que la mujer solicita el apoyo de la dependencia, hasta que se fincan las responsabilidades a los agresores, dejando de lado el apoyo con casas de seguridad o albergues. La población indígena sigue estando excluida de los procesos de protocolo. Otras instituciones en apoyo a víctimas les proporcionan únicamente ayuda psicológica.

En los procesos jurídicos desarrollados por el Tribunal Superior de Justicia no se encuentran de manera sistemática el uso de estereotipos sexistas, pero si, según las declaraciones de funcionarios, actitudes de relación, con las víctimas, y desde el 2009 a la fecha se supervisan las sentencias a efecto de eliminar algún resto de términos que no sean estrictamente jurídicos. En consideración a que en términos de justicia requieren de un tratamiento de confidencialidad,

dignidad y eficiencia como paradigma en el que la sociedad pueda reflejarse, de tal forma, que las instancias de gobierno, los medios de comunicación, y la sociedad en general, erradiquen mitos, estereotipos o creencias que victimizan de una manera inextensa a las mujeres.

La administración Estatal inmediatamente pasada no hizo aportaciones en la infraestructura para crear instalaciones especializadas en atención a víctimas; todavía a la fecha no se cuenta con ningún espacio ex profeso para la atención y acompañamiento de víctimas de la violencia, tampoco se tiene conocimiento de proyectos para cumplir este objetivo, a pesar de que las instituciones entrevistadas conocen del incremento de las denuncias de la violencia contra la mujer y sus familiares. En ocasiones se les proporciona además de ayuda psicológica de oportunidad abogados gratuitos que orientan a las víctimas para su traslado a otras instituciones.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

El estado no cuenta con datos de los casos atendidos y tampoco de los casos que ha dejado de atender; es perceptible la falta de cultura de evaluación diagnóstica en las instancias entrevistadas; se mencionan porcentajes de personas atendidas con éxito por algunas dependencias, pero no hay estadísticas, ni evidencia alguna que pudiera dar fe de lo manifestado. Asimismo el estado considera importante la detección de los delitos contra la mujer y la promoción de su erradicación, pero no asigna recursos suficientes o no existen partidas especiales en el presupuesto de egresos para aplicarlos a este propósito.

PRESUPUESTO

Como se mencionaba arriba el estado no ha diseñado un presupuesto de egresos donde incluya específicamente estas partidas y sólo hace referencia a los recursos que provienen de la federación a través de las instituciones federales en el

estado, dejando de lado prioridades consideradas locales y, al carecer de diagnósticos puntuales, las acciones programáticas se pierden en la generalidad y por tanto se incrementa la prevalencia de los delitos contra las mujeres.

La Secretaría de Educación Pública a través de su delegación estatal acaba de promover una Ley estatal donde relacionan el nivel federal con el estatal para atender la violencia en las escuelas. Esta ley pretende integrar contextos de prevención en donde participan padres de familia, maestros y alumnos, y obliga a programar acciones formativas de prevención y darles seguimiento a los casos que pudieran presentarse en la forma que sea (bullying, acoso, hostigamiento, etc.).

RECOMENDACIONES

1. La violencia social y de género es un fenómeno multifactorial que, desde la perspectiva de una ley, puede resultar demasiado genérica, como para resolver casos concretos; de la interpretación de las instituciones y del personal que las atiende, depende en gran parte, el éxito o el fracaso de la aplicación de medidas que, planteadas desde una visión global internacional hacia una problemática estatal, son referencias importantes pero que requieren un dimensionamiento programático a detalle y un enfoque realista de las instancias encargadas de aplicar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia.
2. La formación permanente del personal es una tarea importantísima, pues de ella depende el que el puente interpretativo entre lo genérico y lo particular se vuelva una práctica exitosa y, hasta ahora, son pocos los esfuerzos o son insuficientes para delinear un perfil profesional del personal que atiende tanto en los ayuntamientos como en el estado, los casos de violencia contra las mujeres.
3. Los programas de acción sino tienen la debida coordinación entre los niveles de toma de decisiones, se pierde el sentido y el impacto que pueden tener y se desperdician recursos que, como en el caso de Nayarit, no se tienen presupuestos específicos destinados a la atención de la violencia contra las mujeres y resulta todavía más necesario una debida coordinación y programación cuya calidad tome en cuenta las particularidades y la complejidad de los asuntos que puedan incidir en el modelo de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.
4. La participación ciudadana resulta clave para una supervisión de las acciones realizadas por las instituciones públicas para que estas aprendan, dentro de un proceso de continuidad los beneficios que se obtienen con el accionar de la Ley y definir liderazgos propositivos para un crecimiento en calidad y cantidad de las aportaciones del estado, frente a la problemática de la violencia contra las mujeres.

5. La victimización es un proceso que presenta facetas dramáticas difíciles de soslayar y mientras no se cuente con la infraestructura necesaria para una atención adecuada no es posible revertir los daños que se producen en la personalidad de las víctimas, y el estado no cuenta con un programa ni a corto, mediano o largo plazo para crear albergues, centros de acogida, centros de atención a víctimas, campañas de sensibilización, campañas de difusión de los derechos de las víctimas, terapias de apoyo a agresores, sistemas de información que mantengan a la ciudadanía enterada de cuáles son las disposiciones a favor de las víctimas, etc. así como acciones sistemáticas de empoderamiento de las mujeres victimizadas para evitar la reincidencia o revictimización.
6. Fortalecimiento del observatorio.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA APLICAR A FUNCIONARIOS ESTATALES CUYA FUNCIÓN ESTÁ RELACIONADA CON LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. ¿Cómo fue interpretada la LG y en su adaptación al ámbito estatal y municipal? ¿Se cuenta con las leyes reglamentarias, protocolos y normas de aplicación de la Ley?
2. ¿En la Ley Estatal y Municipal se tipifican los tipos de violencia intrafamiliar, familiar o doméstica que contenga: a) acciones, omisiones o conducta contra las mujeres por su condición de ser mujer; b) En caso de muerte ¿está incluido el daño o sufrimiento infringido a las víctimas?; c) que dicho sufrimiento sea ¿físico, sexual o psicológico?; d) que las víctimas ¿sean mujeres, adolescentes y niñas?; ¿que dicha afectación se produzca tanto en el ámbito público como en privado?
3. La Ley y sus reglamentos contemplan disposiciones civiles, penales o administrativas que prevengan, atiendan, sancionen, o erradiquen las diversas formas de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial o alguna otra) (tipos y arquetipos).
En caso de sanciones se han puesto a disposición de las autoridades judiciales a los que hayan cometido los delitos incluyendo a los agentes del estado, ¿cuantos han sido consignados a tribunales? ¿Cuántos purgan una pena? y si ¿se tomaron medidas para la reparación de los daños a víctimas.
4. Las leyes estatales y las disposiciones municipales orientadas a la prevención y sanción contemplan las disposiciones que provienen de los marcos doctrinarios promovidos por la federación y por la ONU.
5. En el caso de la prostitución forzada o del crimen organizado es suficiente lo estipulado por las leyes para garantizar los derechos de las niñas y las mujeres.
6. En la legislación estatal actual se encuentra tipificado los delitos y sanciones sobre el hostigamiento y acoso sexual (ámbito laboral, salud, educativo, otros).
7. ¿En la legislación estatal actual se encuentra tipificado los delitos y sanciones sobre la violencia sexual dentro del matrimonio o de la unión marital (violación sexual dentro de la unión y el matrimonio; otro tipo de violencia sexual dentro o de la unión marital)?

8. ¿En la legislación actual existe una prohibición expresa para el uso de métodos de conciliación, mediación, o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes? En caso de no existir qué ley sustantiva, procesal, o jurisprudencia se aplica, o que pasos se han estudiado para eliminarla.
9. La legislación actual contempla el feminicidio como delito. ¿Se encuentra o no tipificado como agravante de homicidio?, ¿se han tomado medidas para su erradicación?
10. En la legislación actual se tipifica como delito la violencia contra las mujeres por parte del estado (sanciones contra la violencia sexual cometida durante conflictos armados-ejército-armada-policía federal-judicial, etc., violencia como tortura, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad, violencia cometida por hospitales, centros educativos, prisiones u otras instituciones del estado)
11. En la legislación actual se protege a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (violencia obstétrica, aborto terapéutico, aborto por violación, esterilización forzada, inseminación artificial no consentida, anticoncepción de emergencia, atención adecuada a la salud sexual y reproductiva, cuidado y tratamiento de profilaxis de emergencia para VIH); se contemplan sanciones a funcionarios públicos y profesionales que lesionen los intereses de las mujeres en los casos de los delitos anteriores y cómo se garantiza el ejercicio de esos derechos.
12. ¿Se llevaron a cabo campañas estatales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial la Convención de Belém do Pará? ¿Cuántas y cuáles y evidencias? ¿fueron estas evaluadas, con que periodicidad la han llevado a cabo, cuando fue la última?

PLANEACIÓN (INMUNAY, SEP, DIF, SALUD)

13. ¿Existen un Programa Estatal y municipal(es) para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (desde cuando, periodicidad, procedimiento de ejecución y evaluación, divulgación y promoción, participación-organismos, sectores, sociedad civil); existen sanciones o penalizaciones por incumplimiento de acciones programáticas

14. La violencia contra las mujeres en los programas cubren los ámbitos, educación, empleo, y generación de ingresos, erradicación de la pobreza, equidad e igualdad de género, salud de la mujer, VIH-sida de las mujeres, seguridad pública-prevención del crimen sobre las mujeres etc.
15. Los planes estatales y municipales contemplan la formación continua sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres que hayan sido destinados a legisladores, (as) operadores de justicia, operadores de salud, educadores, fuerzas militares, policiales, organizaciones sociales y comunitarias de las mujeres, centros especializados sobre violencia, etc.
16. Las autoridades estatales y/o municipales han fomentado la participación ciudadana en el diseño del programa (estatal y municipal), monitoreo o evaluación de las acciones o en la ejecución de proyectos o actividades en los que autoridades y civiles participen para evitar la violencia contra las mujeres.
17. ¿Las autoridades estatales y municipales han firmado algún tipo de convenio o contratado actividades con los medios de comunicación y o agencias de publicidad para difundir o promover los derechos de las mujeres y cuáles serían en su caso?

ACCESO A LA JUSTICIA (PGJE, TRIBUNALES DE JUSTICIA, MINISTERIOS PÚBLICOS, DIF, CENTROS DE JUSTICIA FAMILIAR, ¿BARRAS DE ABOGADOS??)

18. Se ha incrementado el número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, donde se ubican, cual ha sido su desempeño, cuantos registros de casos, que tipos y cuantos han sido consignados.
19. Las medidas de justicia y administrativas que se han tomado a la fecha por parte de las autoridades correspondientes, han facilitado a las mujeres el acceso a la protección de las leyes y no se han convertido en otra victimización de la violencia contra ellas (las acciones son aplicadas o desarrolladas por personal especializado, se asegura un tratamiento bajo privacidad y secrecía, apoyos gratuitos para quienes lo requieran, interpretes para las mujeres indígenas)
20. Qué mecanismos se han venido aplicando como medidas de protección contra las mujeres: fondos para traslado, rescate de mujeres, familiares o testigos, cambio de identidad, protección de testigos, salvoconductos para salir del país, redes seguras de referencia (¿albergues?).

21. Se cuentan con datos o información sobre estudios o evaluaciones en términos reales sobre el tiempo que transcurre entre la presentación de denuncias y la aplicación de medidas de protección de los últimos tres años. ¿Cuál ha sido el promedio de tiempo en que han gozado de protección? ¿Cuánto tiempo tarda la denuncia y la aplicación de la sanción?
22. ¿Se cuenta con protocolos de atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia como víctimas o familiares de la víctima, especialmente en atención a la población indígena (personal que recibe las denuncia, la policía, fiscalías, operadores de la salud, y personal administrativo, etc.)
23. ¿Las diferentes entidades judiciales aplican en sus resoluciones y procedimientos la perspectiva de género y están informadas de las convenciones internacionales sobre protección de la mujer?
24. ¿Si a la fecha se cuenta con información o datos en los que los jueces, juezas y personal de justicia empleen estereotipos, prejuicios, mitos, costumbres o hábitos, lenguaje sexista, actitudes machistas, en la elaboración de su sentencia?
25. ¿La historia personal de la víctima o su experiencia sexual es empleada negativamente como base para emitir una sentencia?

LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS (PGJE, SALUD, DIF,)

26. En los últimos tres años cual ha sido el incremento en la creación de refugios, casa de acogida y centros de apoyo integral a mujeres afectadas por la violencia sus hijos y familiares dependientes (cuantos, en que localidades, y con qué servicios disponen). ¿En caso de no haber incrementos significativos, cuáles son los motivos, que se necesita para incrementar)?
27. En los últimos tres años se ha mejorado la cobertura de servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado (asesoría jurídica previa al proceso, patrocinio jurídico durante el proceso, líneas telefónicas que atiendan las 24 horas a nivel estatal, programas de salud, incluyendo salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo, consejerías psicológicas, terapia, grupos de apoyo y autoayuda, etc.)
28. En los últimos tres años, se han desarrollado campañas de difusión de los servicios de estos centros especializados para que sean conocidos por las mujeres y la población en general.

29. En los últimos tres años en el caso de que se hayan realizado evaluaciones de los servicios de los centros especializados ¿se han satisfecho las demandas que los generaron? ¿las medidas tomadas por el estado han mejorado los servicios o se han creado programas o realizado medidas concretas que tiendan a mejorar la calidad y la cobertura de estos centros?